

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT

ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.03	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.03	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.03	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.03	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.16.MA.03	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.16.MA.03	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AF.16.MA.03	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 10.AF.16.MA.03	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.03	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.03	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.03	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.16.MA.03	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.16.MA.03	28
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	33
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	34
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	34
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03	34
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.16.MA.03	36
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.16.MA.03	38
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03	39
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.03	41
De la Auditoría al Desempeño:	43
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03.....	43
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03.....	44
Resultado Núm. 3 Sin Recomendación	44
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03.....	45
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03.....	45
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03.....	46
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03.....	47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	48
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FISM-DF.....	48
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FISM-DF.....	49
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	50
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.FISM-DF	51

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.03.FISM-DF	52
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.FISM-DF	53
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.03.FISM-DF	55
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.03.FISM-DF	56
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FISM-DF.....	57
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FISM-DF.....	58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	59
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FORTAMUNDF	60
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FORTAMUNDF	61
Obra Pública (Recurso Federal).....	62
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF	62
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	64
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF	64
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF	65
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF	66
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF	68
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF	69
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.03.OPRF	70
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	73
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF	73
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	74
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	74
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	75
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	75
XI. Dictamen de la Auditoría.	76

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.
16-MA.03-AF-AOP-AD.

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	14,323,448.06	
Muestra	9,653,033.20	
Alcance	67.4 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	8,958,364.00	56
Muestra	7,436,785.00	56
Alcance	83.0 %	100.0 %

Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Contraloría, Dirección de Planeación y Tesorería Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Sujeto Fiscalizado operó con la estructura orgánica y funcional que estableció en su Manual de Organización o Reglamento; y que se dio difusión al referido Manual.

2. Verificar que el Manual de Procedimientos cumple con la finalidad del sujeto fiscalizado y la ejecución de actividades establecidas para cumplir su función; y que se dio difusión al referido Manual.

3. Verificar que el Programa Operativo Anual, esté vinculado con lo establecido en el Plan de Desarrollo aplicable, asimismo que contenga los elementos necesarios para su implementación.

4. Verificar que elaboró su Presupuesto Basado en Resultados (PbR) utilizando la Metodología del Marco Lógico.

5. Evaluar los resultados de los indicadores del programa presupuestario seleccionado.

6. Verificar que la institución tiene instaurado un Sistema de Evaluación del Desempeño.

7. Verificar que los objetivos y metas establecidos en el Presupuesto de Egresos sean congruentes con los reportados en la cuenta pública.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDf en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDf; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.

3. Constatar que los recursos del FISMDf y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

4. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

5. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, están concluidas, operan adecuadamente y se ejecutaron conforme a lo contratado.

6. Comprobar que el ente fiscalizado, destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISMDf para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, con base en la normativa aplicable.

7. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDf para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
2. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2016; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.
3. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.
2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.
3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.
4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03

De la información remitida por el Ayuntamiento mediante oficio de fecha 03 de marzo de 2017, omite acreditar que se remitió al H. Honorable Congreso del Estado, el duplicado del libro de actas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de sesión del Ayuntamiento para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad, el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2016.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.16.MA.03

Se constató mediante oficio de fecha 03 de marzo de 2017, que el Ayuntamiento no celebró cuando menos dos sesiones públicas ordinarias de cabildo en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre y noviembre durante el ejercicio fiscal 2016.

Mes	Número	Acta de Cabildo		Tipo de Aprobación
		Tipo de Sesión	Fecha	
Febrero	25	Ordinaria	29/02/2016	Unanimidad
Marzo	13	Extraordinaria	15/03/2016	Unanimidad
	14	Extraordinaria	06/04/2016	Unanimidad
	26	Ordinaria	18/04/2016	Unanimidad
Abril	15	Extraordinaria	29/04/2016	Unanimidad
	16	Extraordinaria	04/05/2016	Unanimidad
Mayo	17	Extraordinaria	02/06/2016	Unanimidad
	18	Extraordinaria	09/06/2016	Unanimidad
Septiembre	31	Ordinaria	26/09/2016	Unanimidad
	22	Extraordinaria	10/11/2019	Unanimidad
	23	Extraordinaria	11/11/2016	Unanimidad
Noviembre	24	Extraordinaria	15/11/2016	Unanimidad
	25	Ordinaria	28/11/2016	Unanimidad

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Síndico y Regidores Municipales, todos del H. XL Ayuntamiento:

En relación al apartado denominado como: 1 Observación 2.AF.16.MA.03, mediante el cual se nos hace del conocimiento que no se celebraron al menos dos sesiones ordinarias de cabildo respecto de los meses de Febrero; Marzo Abril, Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre del año 2016, y con la finalidad de subsanar dicho requerimiento en este acto exhibimos en vía de prueba las correspondiente (sic) actas de cabildo en copias certificadas que se describen a continuación:

a).- Sesión de cabildo de fecha del día 29 de Febrero del año 2016; la cual se adjuntan (sic) en copia fotostática certificada.

b).- Sesión de cabildo del día 15 de Marzo del año 2016, la cual se adjunta, en copia fotostática certificada.

c).- Sesiones de cabildo de fechas 6, 18, y 29 de Abril del año 2016 las cuales se adjunta (sic) en copias fotostáticas certificadas.

d).-Sesiones de Cabildo del mes de los días 4 de mayo del 2016 las cuales se adjunta (sic) en copias fotostáticas certificadas.

e).- Sesiones de Cabildo de los días 2 y 9 de .Junio del año 2016 las cuales se adjunta (sic) en copias fotostáticas certificadas.

f).- Sesiones de cabildo de los días 26 del mes de Septiembre del año 2016 las cuales se adjunta en copias fotostáticas certificadas.

g).- Sesiones de cabildo de los días 10, 11 y 28 del mes de Noviembre del año 2016, las cuales se adjunta (sic) en copias fotostáticas certificadas.

De lo anterior se nos tenga cumplimentando el requerimiento efectuado, justificándolo con las sesiones ordinarias de Cabildo que exhibimos dentro del presente escrito,, (sic) en tal consecuencia con los medios de prueba ofrecidos es evidente la subsanación de dicha observación para efectos de establecer la ausencia del requerimiento para efectos de que no se inicie la presunción de responsabilidad administrativa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que acreditan con la misma información remitida en el transcurso de la auditoría que realizaron una sesión ordinaria en los meses de febrero, abril, septiembre y noviembre; lo cual no cumple con la Ley Municipal del Estado, la cual establece que no podrán ser menos de dos sesiones públicas ordinarias al mes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.16.MA.03

Se verificó mediante oficios números TES/GOB/208/16 y TESORERIA/02/2016; que el Ayuntamiento no cumplió en tiempo y forma con la remisión, de los Informes de Avance de Gestión Financiera del primer y segundo trimestre, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, reflejando un desfase de 5 y 3 días respectivamente.

Descripción	Número de Oficio	Fecha Límite de Presentación	Prórroga	Obligada	Presentación	Días Naturales de Extemporaneidad
Informe de avance de gestión financiera de enero a marzo	TES/GOB/208/16	30/04/2016	15	30/04/2016	20/05/2016	5
Informe de avance de gestión financiera de abril a junio	TESORERIA/02/2016	30/07/2016		30/07/2016	02/08/2016	3

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 34, 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.16.MA.03

De la revisión a los Informes de Avance de Gestión Financiera, remitidos por el Ayuntamiento al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que no se anexó la siguiente información:

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo			Informe de Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio			Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:									
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No			No			No	

Descripción	Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre		
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Información Consolidada:			
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No	
Información:			
IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada una de ellas.		No	No
VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importes, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley en cita, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		No	No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33, apartado B, fracciones I, II y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 31, apartado B y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61, fracción I, inciso i) y 117, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorerera Municipal del H. XL Ayuntamiento a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016:

- ...1. Se anexa el informe de avance de gestión financiera de Ayuntamiento, así como de las direcciones de OROMAPAS y DIF de los periodos comprendidos del mes de enero a Marzo.*
- 2. Se anexa informe de avance de gestión financiera de Ayuntamiento, así como de las direcciones de OROMAPAS y DIF de los periodos comprendidos del mes de Abril a Junio.*
- 3. Se anexa informe de avance de gestión financiera de Ayuntamiento, así como de las direcciones de OROMAPAS y DIF de los periodos comprendidos del mes de Julio a Septiembre.*
- 4. Se anexa informe de avance de gestión financiera de Ayuntamiento, así como de las direcciones de OROMAPAS y DIF de los periodos comprendidos del mes de Octubre a Diciembre...*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el contenido de los Informes de Avance de Gestión Financiera de los tres trimestres de enero a septiembre, remitidos a esta Auditoría Superior, no presentan la información consolidada correspondiente a OROMAPAS del primero, segundo y tercer trimestre establecidas en el artículo 33, apartado B. fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y del cuarto trimestre lo establecido en el artículo 31, apartado B. fracciones II, IV y VII de OROMAPAS; IV y VII del DIF de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.16.MA.03

Se constató mediante oficio de fecha 02 de Mayo de 2017, que el Ayuntamiento no remitió a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, con la totalidad de los estados e información financiera presupuestaria conforme lo establecen las leyes aplicables, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Descripción	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
Cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental			
I. Información contable, con la desagregación siguiente:			
a) Estado de actividades	No	No	No
e) Estado de flujo de efectivo	No	No	No
II. Estados e Informes presupuestarios:			
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que se derivarán las clasificaciones siguientes :			
4. Funcional		No	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 46, fracciones I, incisos a) y e), y II, inciso b), punto 4, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado Estados Financieros a Consolidar en los puntos 1., 2., 3., 4 y 5 de la Norma en Materia de Consolidación de Estados Financieros y demás información Contable, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, párrafo último y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.16.MA.03

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2016, mismos que le fueron realizados mediante los siguientes oficios:

1. De la solicitud de información de la orden de auditoría número ASEN/AS/OA-17/2017; del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.03/07/2017, en el que se impone multa y se realiza requerimiento, toda vez que no remitió lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
3. Con relación a información presupuestal se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
3.5. Copia certificada del proyecto del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2016, que elaboró el tesorero municipal y el oficio mediante el cual lo presentó al presidente municipal.	Parcial	No remite el oficio mediante el cual el tesorero municipal presentó al presidente municipal el proyecto del Presupuesto de Egresos para; el ejercicio fiscal 2016.

2. De la solicitud de información y documentación número ASEN/DAFM/SDC-02/MA.03/2017 del oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-03/MA.03/88/2017, en el que se impone multa y se realiza requerimiento; y del oficio número ASEN/AEGFED/DAFM/OCD-04/MA.03/97/2017, en el que se impone multa doble y se tiene por no atendido el requerimiento, toda vez que no remitió lo siguiente:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
Con relación al Gasto se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
1. Copia certificada de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, así como la generada por el sistema de contabilidad utilizado. (La certificación se requiere por póliza).	Parcial	No remitió las siguientes pólizas: C00287 28/04/2016 D00047 29/04/2016

3. De la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2017, se advierte que el Ayuntamiento no remitió la siguiente información y documentación solicitada mediante oficio número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.03/2017:

A) Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

1. Copia certificada de los Estados de Cuenta Bancarios de la (s) cuenta (s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FISM-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
2. Copia certificada del (los) auxiliar(es) por cuentas de registro de enero a diciembre de la (s) cuenta (s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FISM-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
3. Copia certificada de las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de la (s) cuenta (s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FISM-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
4. Proporcione los siguientes datos en relación a la cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) para el manejo de los recursos asignados a través del FISM-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
 - a. Número de cuenta, nombre de la institución bancaria y tipo de cuenta;
 - b. Nombre del beneficiario (a) de la cuenta;
 - c. Fecha de apertura de la cuenta;
 - d. Nombres de los servidores públicos autorizados para firmar cheques y transferencias.

5. Copia certificada del (de los) contrato (s) original (es) de apertura de la (s) cuenta (s) bancaria (s) utilizada (s) para el manejo de los recursos del FISM-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
 6. Las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original, que amparan la recepción de los recursos del FISM-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
 7. Normativa, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo, independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal.
 10. Expediente de Gastos Indirectos del ejercicio fiscal 2016.
 11. Expediente de Desarrollo Institucional del ejercicio fiscal 2016.
- B) Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
12. Copia certificada de los Estados de Cuenta Bancarios de la(s) cuenta(s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
 13. Copia certificada del (los) auxiliar(es) por cuentas de registro de enero a diciembre de la (s) cuenta (s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
 14. Copia certificada de las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de la (s) cuenta (s) en la (s) que se administró (aron) los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
 15. Proporcione los siguientes datos en relación a la cuenta (s) bancaria (s) abierta (s) para el manejo de los recursos asignados a través del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
 - a. Número de cuenta, nombre de la institución bancaria y tipo de cuenta;
 - b. Nombre del beneficiario (a) de la cuenta;
 - c. Fecha de apertura de la cuenta; y
 - d. Nombres de los servidores públicos autorizados para firmar cheques y transferencias.
 16. Copia certificada del (de los) contrato (s) original (es) de apertura de la (s) cuenta (s) bancaria (s) utilizada (s) para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.
 17. Las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria original, que amparan la recepción de los recursos del FORTAMUN-DF.
 18. Normativa, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo, independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

19. Los originales de todos los expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos de este fondo; y las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original, que amparen el ejercicio de los mismos, así como la póliza emitida por su sistema contable.
20. Requisite el anexo 18 denominado CEDULA DE REGISTRO AUXILIAR DE LAS ACCIONES, con la información correspondiente a todos los expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos de este fondo, se debe requisitar una cedula por cada uno de los expedientes, el cual se localiza dentro de la siguiente ruta www.asen.gob.mx/municipios/anexosayuntamiento.xlsx, se solicita de manera digital en formato Excel, e impresa y con nombre y firma de quien elabora, supervisa y autoriza.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.16.MA.03

Se constató mediante oficio número ASEN/AS/OA-17/2017; que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Contraloría, realizó 3 auditorías de 16 dependencias establecidas en su estructura orgánica, en el ejercicio fiscal 2016; dejando de realizar 13 auditorías correspondientes a las siguientes áreas:

1. Dirección de Contraloría;
2. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
3. Dirección de Cultura y Turismo;
4. Dirección de Registro Civil;
5. Dirección y Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (SDIF);
6. Sub-Dirección de Seguridad Pública;
7. Dirección de Desarrollo Rural;
8. Dirección de Obras Públicas;
9. Dirección de Protección Civil;
10. Dirección de Deportes;
11. Dirección de Turismo;
12. Dirección de Asesoría Jurídica;
13. Dirección de Servicios Públicos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de contraloría a partir del 17 de septiembre de 2014 al 23 de junio de 2016; director de contraloría a partir del 14 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Contralor Municipal del H. XL Ayuntamiento a partir del 14 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

...Y de las cuales entrego copias de los oficios que le gire en su momento a cada uno de los directores a cargo de las dependencias relacionadas anteriormente, y de esta forma dar cumplimiento y respuesta a la observación donde se me hace referencia como probable responsable...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó la realización de las 13 auditorías a las dependencias de la administración municipal determinadas como irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AF.16.MA.03

Se constató mediante oficio número ASEN/AS/OA-17/2017, que el Ayuntamiento no acreditó de las tres auditorías realizadas durante el ejercicio 2016, a las dependencias Dirección de Promoción, Cultura y Turística; Unidad de Transparencia y Coordinación de Ecología; la remisión de los resultados obtenidos de las mismas a través de la Dirección de Contraloría, al Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit; las cuales deben presentarse obligatoriamente en el mes de enero de 2017.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Décimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de contraloría del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Contralor Municipal del H. XL Ayuntamiento a partir del 14 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

...Y de las cuales entrego copias de los oficios que le gire (sic) en su momento a cada uno de los directores a cargo de las dependencias relacionadas anteriormente, y de esta forma dar cumplimiento y respuesta a la observación donde se me hace referencia como probable responsable...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó la remisión al Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados obtenidos de las auditorías practicadas en el ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 10.AF.16.MA.03

Mediante oficio de fecha 03 de marzo de 2017, del Ayuntamiento se remitieron las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales en el ejercicio fiscal 2016; sin embargo, no se pudo constatar que el Tesorero Municipal, informó al Síndico y Secretario Municipal, las afectaciones al patrimonio municipal debido a que no se remitió tal información.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016:

Hago de su conocimiento que la suscrita no informe (sic) por escrito a la Síndico (sic) y Secretario Municipal de las adquisiciones realizadas, más sin embargo si (sic) tuvieron conocimiento puesto que en constantes ocasiones acudían a la oficina a checar los gastos realizados, así como también a actualizar su inventario de bienes muebles e inmuebles.

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

Donde se menciona que no se constató haber informado al Síndico y Secretario Municipal, las afectaciones al patrimonio Municipal, es necesario informarle que efectivamente no existe ningún documento de respaldo, ya que en ningún momento se le informó de manera escrita sobre las adquisiciones realizadas para dicho Ayuntamiento, puesto que el presidente Municipal era quien nos daba la orden de autorización para ejecutar cualquier tipo de gasto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acreditó que se informara al Síndico y Secretario Municipal, las afectaciones al patrimonio municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03

Se constató mediante oficio número ASEN/AS/OA-17/2017, que la Tesorería Municipal no recibió de la Secretaría del Ayuntamiento; Dirección de Contraloría; Dirección de Planeación y Desarrollo;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dirección de Obras Públicas; Seguridad Pública; Desarrollo Integral de la Familia municipal; Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento municipal; Dirección de Registro Civil; Dirección de Deportes; Dirección de Desarrollo Rural; Dirección de Comunicación Social; Pública Municipal y Asesoría Jurídica, sus respectivos anteproyectos de presupuesto, para el ejercicio fiscal 2016, ya que no presentaron al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el oficio de entrega a la Tesorería Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; sub-director de seguridad pública; directora y procuraduría de la defensa del menor y la familia; directora de registro civil; director de educación, promoción, cultura y deporte; director de desarrollo rural; director de asesoría jurídica; director de comunicación social; director del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Directora del Registro Civil del H. XL Ayuntamiento:

Con el fin de aclarar y subsanar la observación, anexo al presente el acuse de recibido por parte de Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit del anteproyecto de presupuesto de egresos 2016, así como el anteproyecto de presupuesto 2016.

Sin más por el momento me despido enviándole un saludo y quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Directora del DIF Municipal del H. XL Ayuntamiento:

Que con el objeto de aclarar la observación realizada por este H. Ente Fiscalizador, quiero señalar que fungí como directora del Sistema para el Desarrollo de la Familia del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; a partir del día 18 de Enero de 2016, por tanto estaba fuera de mi competencia realizar lo establecido en la observación a la que hay lugar. Por lo cual anexo copia simple de mi nombramiento como Directora del DIF de Amatlán de Cañas, Nayarit, en el cual se establece la fecha que la suscrita tomo (sic) dicho cargo.

Y tomando en cuenta que dicho anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, debió haberse realizado mediante sesión ante el patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y publicado a más tardar el día 31 de Diciembre de 2015 en el Periódico Oficial, para entrar en vigor el 01 de Enero del 2016, por lo que de manera respetuosa le...

PIDO:

Único.- Se me tenga en tiempo y forma los documentos que se anexan con la finalidad de acreditar lo anterior y deslindarme de la responsabilidad que se me imputa.

Director de Asesoría Jurídica del H. XL Ayuntamiento:

Que con el objeto de aclarar y subsanar la observación realizada por este H. Ente Fiscalizador, anexo al presente acuse de recibo por parte de la Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit del Anteproyecto de presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016, así como del Anteproyecto de presupuesto de Egresos 2016. Esto con el fin de

acreditar que sí di cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 primer párrafo de la Ley Municipal de Nayarit.

Por lo que de la forma más amable le...

PIDO:

Único.- Se me tenga en tiempo y forma acreditando el cumplimiento de la observación realizada y la cual recae en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03 la cual se encuentra en el oficio: ASEN/AS-2015/2017, y se me tenga por presentada los documentos que se anexan con el fin de acreditar lo anterior.

Sub Director de Obras Públicas del H. XL Ayuntamiento:

En primer lugar quiero señalar que fungí como Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; a partir del 27 de Enero de 2016 como lo puedo acreditar con el Acta de Nombramiento que acompaño (sic) en copias certificadas, y viendo que la Ley Municipal del Estado de Nayarit en su artículo 199, establece que dicho anteproyecto para el presupuesto de egresos 2016 se debe entregar en Octubre del 2015 para que Tesorería Municipal esté en condiciones de realizar el Presupuesto de Egresos ejercicio 2016 antes del 10 de Diciembre de 2015, por lo que esta observación no debe recaer en mí, sino en el C. (...), ya que como lo demuestro en el acta Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; donde se acredita que para el 11 de Diciembre de 2015 él era Director de OROMAPAS, además que en dicha Acta se autorizó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2016, por lo que anexo copias certificadas del Acta Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Sub Director de Seguridad Pública del H. XL Ayuntamiento:

..Si bien es cierto que no se presentó el anteproyecto de presupuesto, para el ejercicio fiscal 2016, ante la tesorería municipal, también lo es que en el mes de julio del año 2015, se presento (sic) mediante oficio el mencionado anteproyecto en atención a un requerimiento hecho por la Dirección de la Contraloría en el entendido que en el mismo se haría responsable de presentarlo ante las instancias correspondientes, para formalizar el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, lamentablemente al solicitar el oficio de recibido y anexos de anteproyecto presentados a la contraloría se me informo (sic) que no se encontró dicha información solicitada y lo mismo paso (sic) en la corporación policiaca donde laboraba, motivo por el cual me es materialmente imposible presentar evidencia documentada del anteproyecto en cuestión, sin embargo presento a usted lo siguientes argumentos, declaraciones y anexos que acompañan el presente escrito

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la Dirección de Asesoría Jurídica acreditó ante esta Auditoría Superior, la remisión de su respectivo anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, a la Tesorería Municipal; subsisten las siguientes irregularidades:

- La Dirección de Registro Civil, si bien presentó el anteproyecto del presupuesto de egresos a la Tesorería Municipal, éste se entregó el 04 de noviembre de 2015, posterior a la fecha límite de entrega.
- Referente a las direcciones de Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Contraloría, Dirección de Planeación y Desarrollo, Dirección de Obras Públicas, Seguridad Pública, Dirección de Deportes, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Comunicación Social, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

determina que la observación subsiste debido a que no se acreditó la remisión al Tesorero Municipal de los anteproyectos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

- Respecto a la licenciada (...) Directora del SMDIF del 18 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y el ciudadano (...) Director de OROMAPAS Municipal del 27 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, a los cuales se les señala originalmente como presuntos responsables, se rectifican debido a que en el periodo de entrega de los anteproyectos del presupuesto de egresos, los servidores públicos sujetos a responsabilidad son la ciudadana (...), Directora del SMDIF del 17 de septiembre de 2014 al 15 de enero de 2016 y el ciudadano (...), Director de OROMAPAS Municipal del 17 de septiembre de 2014 al 14 de enero de 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.16.MA.03

Mediante orden de auditoría número ASEN/AS/OA-15/2017, se le requiere al Ayuntamiento copia certificada del proyecto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016, que debió elaborar el tesorero municipal y el oficio mediante el cual lo presentó al presidente municipal, de lo cual no remite lo solicitado a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit; en consecuencia, se generó multa simple mediante oficio número ASEN/AEGF/DAFM/OCD-01/MA.03/ 07/2017, donde remite el Ayuntamiento impresión del Presupuesto de Egresos 2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado; dejando de remitir el proyecto de presupuesto de egresos y el oficio antes solicitado, por lo que no se puede constatar que el Tesorero municipal cumplió con la entrega de lo antes referido, antes del 10 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, al Presidente Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IV, XXII y XXIV, 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.16.MA.03

Se verificó que el Ayuntamiento no presentó y aprobó el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; conforme a la clasificación geográfica, de acuerdo a lo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; regidores; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49, 61, fracción I, inciso e) y 117, fracciones IV, XXII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Síndico y Regidores Municipales, todos del H. XL Ayuntamiento:

En relación al apartado denominado como: Resultado 2, observación 3.AF.16.MA.03, mediante el cual se señala que no se presentó y aprobó el presupuesto de egresos para el Municipio de Amatlán de Cañas del año 2016 no se constató ni se aprobó con clasificaciones•10 funcional, lo pragmático (sic) y geográfico que señala la Ley Municipal así como no se describe los programas y subprogramas, así como los objetivos que por cada programa se pretende alcanzar, a través de la temporalidad unidades de ejecución, calendarización de su ejercicio, los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior se solventa de manera fehaciente con el legajo que (sic) original que anexamos al presente escrito que contiene el presupuesto de egresos para la municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2016, el cual se encuentra estructurado en capítulos, conceptos, partidas y cuentas, y su contenido cuenta con 47 páginas que en este acto ofrecemos en vía de prueba a través de documental pública y dentro del cual contiene las clasificaciones funcionales y pragmáticas, así como las geográficas que señala la Ley Municipal, Y (sic) de la misma

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

manera dicha documental señalada con anterioridad describe de manera fehaciente en qué consisten los programas y subprogramas del presupuesto, los objetivos que• (sic) se pretenden alcanzar, su temporalidad, y las unidades responsables de su ejecución, el calendario para su ejercicio, la estimación de ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Con la identificada documental pública que ofrecemos en vía prueba (sic) se solventa todas y cada una de las observaciones que fuimos objeto referente a las indicaciones descritas, y basadas en dicha subsanación no existe presunción de responsabilidad administrativa en cuanto a este apartado se refiere.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acreditó que se haya elaborado el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; conforme a la clasificación geográfica, en la que se contemplen las previsiones del gasto con base en su destino geográfico, en términos de regiones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.16.MA.03

Del requerimiento de información y/o documentación solicitada mediante orden de auditoría número ASEN/AS/OA-17/2017, el Ayuntamiento omite acreditar la publicación de las modificaciones presupuestales aprobadas en el Periódico Oficial y en la página de internet del Ayuntamiento, en virtud de que no atendió el requerimiento antes mencionado. Asimismo, mediante oficio sin número, de fecha 03 de marzo de 2017, el Ayuntamiento informa que no cuentan con Gaceta Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 y 202, párrafo segundo y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracciones II y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AF.16.MA.03

Se constató mediante oficio de fecha 03 de marzo de 2017, que el Ayuntamiento incumplió con la remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit; de una copia del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; autorizado con todos sus anexos, en los primeros quince días del mes de enero del ejercicio fiscal 2016, en virtud de que el Ayuntamiento mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2017, manifiesta "...Dentro de los archivos no se encontró evidencia de haber informado a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit una copia autorizada del presupuesto de egresos."

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y Décimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AF.16.MA.03

Se constató que el Ayuntamiento no acreditó en acta de sesión ordinaria de cabildo número 35, de fecha 07 de diciembre de 2016, las ampliaciones registradas por un importe de \$31,757,846.56 (treinta y un millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 56/100 moneda nacional); transferencias registradas por un importe de \$21,791,995.38 (veintiún millones setecientos noventa y un mil novecientos noventa y cinco pesos 38/100 moneda nacional) y reducciones por un importe de \$7,902,066.12 (siete millones novecientos dos mil sesenta y seis pesos 12/100 moneda nacional); correspondientes al Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2016.

Descripción	Fecha	Póliza Número	Importe \$
Total Ampliaciones			31,757,846.56
	07/01/2016	P00158	200,000.00
	11/01/2016	P00168	200,000.00
	11/01/2016	P00169	200,000.00
	11/01/2016	P00170	400,000.00
	25/01/2016	P00177	200,000.00
	25/01/2016	P00178	100,000.00
	01/02/2016	P00400	747,117.10
	01/02/2016	P00406	170,046.89
	01/02/2016	P00413	458,265.85
	24/02/2016	P00423	151,784.82
	04/03/2016	P00462	2,500,000.00
	01/03/2016	P00490	451,000.06
	01/04/2016	P01031	400,000.00
	01/04/2016	P01032	20,000.00
	01/05/2016	P01036	400,000.00
	19/05/2016	P01122	949,028.96
	04/05/2016	P01143	124,900.00
	01/05/2016	P01144	30,000.00
	05/05/2016	P01147	630,392.00
	09/05/2016	P01148	980,848.60
	14/06/2016	P01231	0.72
	15/06/2016	P01308	25,969.15
	01/07/2016	P01575	500,000.00
	27/07/2016	P01697	467,948.63
	02/08/2016	P01960	1,341,368.71
	02/08/2016	P01961	716,839.88
	02/08/2016	P01962	786,531.10
	04/08/2016	P01972	658,163.23
	01/08/2016	P01983	798,025.91
	04/08/2016	P01987	1,151,491.60
	26/08/2016	P01988	475,904.67
	01/08/2016	P01989	658,163.23
	01/09/2016	P02157	16,000.00
	01/09/2016	P02158	10,000.00
	21/09/2016	P02248	83,630.00
	21/09/2016	P02249	183,630.00
	03/10/2016	P02329	807,271.49
	12/10/2016	P02376	987,068.14
	07/10/2016	P02381	724,418.09
	03/10/2016	P02439	1,151,493.69
	03/10/2016	P02453	795,871.36
	07/10/2016	P02459	724,418.09

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Fecha	Póliza Número	Importe \$
	01/11/2016	P02654	36,000.00
	22/12/2016	P02828	429,842.00
	21/12/2016	P02830	3,000,000.00
	30/12/2016	P02832	939,546.60
	01/12/2016	P02833	924,865.99
	21/12/2016	P02849	3,000,000.00
	02/12/2016	P02861	1,050,000.00
Total Reducciones			7,902,066.12
	01/09/2016	P02243	3,500,000.00
	01/09/2016	P02244	500,000.00
	01/09/2016	P02245	710,732.71
	01/09/2016	P02246	1,000,000.00
	21/09/2016	P02250	183,630.00
	01/11/2016	P02658	36,000.00
	01/12/2016	P02834	924,865.99
	01/12/2016	P02871	400,723.98
	02/12/2016	P02957	646,113.44
Total Transferencias			21,791,995.38
	25/01/2016	P00179	50,000.00
	20/01/2016	P00189	190,000.00
	31/01/2016	P00208	13,044.20
	07/01/2016	P00212	50,000.00
	11/01/2016	P00225	50,000.00
	19/02/2016	P00382	50,000.00
	19/02/2016	P00386	2,000.00
	03/03/2016	P00618	110,000.00
	23/03/2016	P00621	7,000.00
	18/04/2016	P00790	30,000.00
	06/04/2016	P00791	373.80
	28/04/2016	P00795	18,935.52
	20/04/2016	P00799	35,000.00
	29/04/2016	P00875	4,490.00
	29/04/2016	P00885	300,000.00
	16/05/2016	P00892	60,000.00
	13/05/2016	P00929	20,000.00
	03/05/2016	P01027	140,000.00
	03/05/2016	P01040	35,000.00
	10/05/2016	P01047	48,000.00
	17/05/2016	P01048	20,000.00
	18/05/2016	P01049	25,000.00
	04/05/2016	P01059	30,000.00
	20/05/2016	P01072	33,142.36
	12/05/2016	P01091	100,000.00
	09/05/2016	P01104	65,529.54
	31/05/2016	P01108	5,220.00
	05/05/2016	P01118	15,000.00
	02/05/2016	P01129	50,000.00
	19/05/2016	P01136	93,000.00
	01/05/2016	P01145	5,000.00
	01/05/2016	P01146	12,000.00
	27/05/2016	P01155	67,280.00
	27/05/2016	P01156	20,000.00
	01/06/2016	P01160	30,000.00
	07/06/2016	P01170	20,000.00
	06/06/2016	P01185	25,000.00
	03/06/2016	P01245	20,000.00
	01/06/2016	P01266	3,000.00
	01/06/2016	P01267	5,000.00
	01/06/2016	P01268	5,556.21
	01/06/2016	P01275	32,000.00
	02/06/2016	P01276	60,000.00
	01/06/2016	P01298	7,000.00
	01/06/2016	P01330	30,000.00
	01/06/2016	P01331	30,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Fecha	Póliza Número	Importe \$
	01/07/2016	P01398	15,000.00
	01/07/2016	P01411	30,000.00
	01/07/2016	P01430	103,236.29
	01/07/2016	P01449	60,000.00
	01/07/2016	P01474	30,000.00
	01/07/2016	P01529	12,000.00
	01/07/2016	P01530	6,000.00
	01/07/2016	P01546	15,000.00
	01/07/2016	P01547	20,000.00
	01/07/2016	P01548	50,000.00
	01/07/2016	P01549	82,000.00
	01/07/2016	P01550	50,000.00
	01/07/2016	P01551	850,000.00
	01/07/2016	P01552	85,000.00
	01/07/2016	P01556	45,000.00
	01/07/2016	P01572	2,000.00
	01/07/2016	P01573	20,000.00
	21/07/2016	P01574	29,169.43
	01/07/2016	P01581	100,000.00
	01/07/2016	P01599	200,000.00
	01/07/2016	P01639	5,800.00
	01/07/2016	P01650	320,000.00
	01/07/2016	P01741	6,000.00
	01/07/2016	P01745	5,000.00
	01/07/2016	P01748	5,000.00
	01/08/2016	P01759	5,000.00
	02/08/2016	P01809	5,000.00
	01/08/2016	P01846	32,000.00
	01/08/2016	P01860	10,000.00
	01/08/2016	P01875	15,000.00
	01/08/2016	P01879	40,000.00
	01/08/2016	P01886	20,000.00
	01/08/2016	P01916	20,000.00
	16/08/2016	P01918	50,000.00
	01/08/2016	P01938	80,000.00
	01/08/2016	P01945	69,188.50
	01/08/2016	P01946	400,000.00
	01/08/2016	P01947	54,492.00
	01/08/2016	P01948	78,800.00
	01/08/2016	P01955	32,256.12
	01/08/2016	P01959	54,800.00
	01/08/2016	P01978	30,000.00
	01/09/2016	P01997	75,000.00
	01/09/2016	P02000	20,000.00
	01/09/2016	P02019	20,000.00
	01/09/2016	P02023	20,000.00
	01/09/2016	P02030	14,373.64
	01/09/2016	P02060	4,000.00
	01/09/2016	P02092	31,983.28
	01/09/2016	P02093	15,000.00
	01/09/2016	P02097	100,000.00
	01/09/2016	P02104	45,887.00
	01/09/2016	P02111	34,828.00
	01/09/2016	P02118	60,000.00
	01/09/2016	P02119	2,000.00
	01/09/2016	P02120	13,000.00
	01/09/2016	P02121	5,000.00
	01/09/2016	P02122	5,600.00
	01/09/2016	P02123	5,000.00
	01/09/2016	P02124	10,000.00
	01/09/2016	P02146	5,000.00
	01/09/2016	P02150	5,000.00

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Fecha	Póliza Número	Importe \$
	01/09/2016	P02151	5,000.00
	01/09/2016	P02152	3,000.00
	01/09/2016	P02156	50,000.00
	01/09/2016	P02159	16,240.00
	01/09/2016	P02172	10,000.00
	01/09/2016	P02173	227,500.00
	01/09/2016	P02218	20,000.00
	01/09/2016	P02228	50,000.00
	14/09/2016	P02235	75,000.00
	13/09/2016	P02239	340,000.00
	13/09/2016	P02240	150,000.00
	13/09/2016	P02241	350,000.00
	01/10/2016	P02258	45,000.00
	03/10/2016	P02265	60,000.00
	03/10/2016	P02281	125,333.00
	03/10/2016	P02306	44,000.00
	01/10/2016	P02319	20,000.00
	01/10/2016	P02320	10,000.00
	01/10/2016	P02321	40,000.00
	01/10/2016	P02322	5,000.00
	01/10/2016	P02323	16,000.00
	01/10/2016	P02324	32,000.00
	03/10/2016	P02327	20,000.00
	03/10/2016	P02328	106,000.00
	06/10/2016	P02356	600,000.00
	03/10/2016	P02357	51,000.00
	17/10/2016	P02367	40,000.00
	14/10/2016	P02372	11,000.00
	03/10/2016	P02387	6,000.00
	03/10/2016	P02394	40,000.00
	03/10/2016	P02395	5,000.00
	03/10/2016	P02396	156,000.00
	01/10/2016	P02397	12,000.00
	03/10/2016	P02398	2,500.00
	02/10/2016	P02399	5,800.00
	03/10/2016	P02400	117,045.99
	03/10/2016	P02401	50,000.00
	03/10/2016	P02410	18,000.00
	03/10/2016	P02414	10,000.00
	03/10/2016	P02415	40,000.00
	01/10/2016	P02416	11,000.00
	03/10/2016	P02418	142,800.00
	03/10/2016	P02445	7,000.00
	03/10/2016	P02446	9,500.00
	03/10/2016	P02447	8,500.00
	01/10/2016	P02450	7,000.00
	03/10/2016	P02451	400,500.00
	03/10/2016	P02452	651,000.00
	03/10/2016	P02455	200,000.00
	03/10/2016	P02461	600,000.00
	03/10/2016	P02462	70,000.00
	03/10/2016	P02463	112,693.00
	03/10/2016	P02464	42,000.00
	03/10/2016	P02468	69,000.00
	01/11/2016	P02469	105,000.00
	01/11/2016	P02476	200,000.00
	01/11/2016	P02483	91,000.00
	01/11/2016	P02515	50,000.00
	01/11/2016	P02516	30,000.00
	01/11/2016	P02538	81,500.00
	01/11/2016	P02575	5,500.00
	01/11/2016	P02590	50,000.00
	01/11/2016	P02595	60,000.00
	01/11/2016	P02598	5,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	Fecha	Póliza Número	Importe \$
	01/11/2016	P02599	5,000.00
	01/11/2016	P02600	50,000.00
	01/11/2016	P02602	33,000.00
	01/11/2016	P02608	21,680.00
	01/11/2016	P02609	9,285.00
	01/11/2016	P02610	24,075.00
	01/11/2016	P02620	93,962.00
	01/11/2016	P02636	9,000.00
	01/11/2016	P02649	4,534.60
	01/11/2016	P02653	51,346.78
	01/12/2016	P02672	100,000.00
	01/12/2016	P02733	91,506.20
	01/12/2016	P02734	648.67
	01/12/2016	P02777	66,432.00
	01/12/2016	P02793	45,984.00
	01/12/2016	P02794	51,058.24
	01/12/2016	P02819	16,382.00
	08/12/2016	P02826	7.00
	01/12/2016	P02842	400,723.98
	01/12/2016	P02843	128,248.61
	21/12/2016	P02850	200,680.81
	29/12/2016	P02856	273,358.88
	02/12/2016	P02861	450,000.00
	01/12/2016	P02866	36,523.71
	28/12/2016	P02870	3,429,650.00
	28/12/2016	P02919	661,392.00
	01/12/2016	P02926	33,236.89
	01/12/2016	P02929	25,180.86
	15/12/2016	P02933	400,000.00
	01/12/2016	P02937	80,000.00
	01/12/2016	P02944	5,000.00
	01/12/2016	P02947	9,013.20
	01/12/2016	P02950	18,809.40
	28/12/2016	P02955	2,790,397.10
	28/12/2016	P02956	525,480.57

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, Numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico; regidores; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en el artículo 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Síndico y Regidores Municipales, todos del H. XL Ayuntamiento:

...4.- En relación al apartado denominado como: Resultado 2 observación 6.AF.16.MA.03, se constató que el ayuntamientox (sic) no acreditó en acta de sesión ordinaria de cabildo número 35 de fecha 7 de Diciembre del año 2016, las ampliaciones registradas por un importe de \$31, 757, 846

.38 (treinta y un millones setecientos cincuenta y siete mil con ochocientos cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.) y reducciones por un importe de \$7,902,066.12) siete millones novecientos dos mil e sesenta y seis pesos 12/100 M.N.)

Lo anterior se solventa de manera fehaciente con el acta de cabildo de fecha 7 de diciembre del año 2016, a virtud del cual únicamente se aprobó la cantidad de \$ 3, 270, 304. 67 (sic) (tres millones doscientos setenta mil trescientos cuatro pesos 67/100 M.N.) deslindándonos de la responsabilidad de las ampliaciones y reducciones que se registraron, derivado de que el cabildo únicamente autorizó lo que se describe en el acta de cabildo de fecha 7 de diciembre de 2016.

Con la identificada documental pública que ofrecemos en vía prueba (si) se solventa todas y cada una de las observaciones que fuimos objeto referente a las indicaciones descritas, y basadas en dicha subsanación no existe presunción de responsabilidad administrativa en cuanto a este apartado se refiere.

De lo anterior es procedente que no se aplique a nuestro perjuicio ninguna responsabilidad administrativa, en virtud de haber desmembrado y desvirtuado las observaciones practicadas e inferidas en nuestra contra, por lo tanto desde estos momentos solicitamos se nos absuelva de las responsabilidades señaladas dentro del presente requerimiento administrativo mediante solución definitiva...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remite el acta de sesión ordinaria número 35, en el punto 4 de esta no acredita los importes sujetos a modificaciones presupuestarias.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se verificó la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 38, 43, 44, 45, 51, 52 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se verificó que las reposiciones de fondos fijos de la partida número «1111-01, denominada *Caja General*», generada por el Ayuntamiento se encuentran debidamente justificadas, ya que al concluir el ejercicio fiscal 2016 se recuperó en su totalidad, por un importe de \$56,911.70 (cincuenta y seis mil novecientos once pesos 70/100 moneda nacional).

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se verificó que la cuenta bancaria número «1112-05-0015, denominada 0101341812 GASTO CORRIENTE», del Ayuntamiento se aperturó conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento; asimismo, se verificó que realizó conciliaciones bancarias periódicamente, las cuales coincidieron con registros contables.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03

Se constató mediante análisis realizado al Ayuntamiento respecto de las cuentas contables de pasivo «2117-06 denominada UAN 2009», «2117-16 denominada UAN 2011», «2117-30 denominada UAN 2012», «2117-33 denominada UAN 2013», «2117-35 denominada UAN 2014», «2117-36 denominada UAN 2015», «2117-05 denominada IMPUESTO UAN», «2117-39 denominada UAN 2016» y de la información remitida mediante oficio de fecha 03 de junio de 2017, que se tienen retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad, por concepto de «Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)», por un importe de \$866,108.92 (ochocientos sesenta y seis mil ciento ocho pesos 92/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta/Mes	Saldo anterior	Enteros	Importes \$ Retenciones	Saldo
2117-06 UAN 2009	1,223.06	0.00	0.00	1,223.06
2117-16 UAN 2011	144,271.66	0.00	0.00	144,271.66
2117-30 UAN 2012	200,112.65	0.00	0.00	200,112.65
2117-33 UAN 2013	234,907.18	0.00	0.00	234,907.18
2117-35 UAN 2014	-6,900.65	0.00	0.00	-6,900.65
2117-36 UAN 2015	32,039.79	25,936.60	0.00	6,103.19
2117-05 IMPUESTO UAN	215,490.32	173,659.29	173,659.29	215,490.32
Saldo anterior				215,490.32
Enero		0.00	67,086.30	67,086.30
Febrero		0.00	65,298.93	132,385.23
Marzo		0.00	41,274.06	173,659.29
Mayo		173,659.29	0.00	0.00
2117-39 UAN 2016		46,465.22	126,950.20	80,484.98
Abril		0.00	26,367.89	26,367.89

Cuenta/Mes	Saldo anterior	Enteros	Importes \$ Retenciones	Saldo
Mayo			20,097.33	46,465.22
Junio		0.00	15,117.64	61,582.86
Julio		0.00	14,192.65	75,775.51
Agosto		0.00	12,213.49	87,989.00
Septiembre		0.00	8,569.47	96,558.47
Octubre		46,465.22	11,303.05	61,396.30
Noviembre		0.00	9,505.21	70,901.51
Diciembre		0.00	9,583.47	80,484.98

Asimismo, con relación a la póliza número «E00358», de fecha 25 de mayo de 2016, por concepto de «UAN Enero 2017», se anexó recibo número «R 570» del período 01 al 29 de febrero del ejercicio fiscal 2016, el cual ya fue pagado mediante póliza número «E00359», quedando sin comprobar lo correspondiente al mes de enero por la cantidad de \$67,086.30 (sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 30/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 5, fracciones I y II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; y 54, fracciones I, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$67,086.30 (sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016:

1. Se anexa copia certificada de la póliza E00358, así como el informe del depósito, auxiliar por cuentas de registro, transferencia bancaria, y la factura del pago realizado a la UAN por la cantidad de \$67,086.30 (Sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 30/100 M.N.). (sic) cabe señalar que dicho pago se realizó en el mes de mayo.

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

Donde se refiere a las cuentas contables de pasivo con referencia a retenciones pendientes de enterar al patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), agrego que al momento que tome (sic) el cargo como tesorero municipal, el día 01 de agosto del 2016, en ningún momento se me informó de dicha deuda; por lo que siempre se desconoció la veracidad de ésta información, mencionando también que el H. XL Ayuntamiento Municipal de Amatlán de Cañas, cubrió el pago correspondiente a todo el ejercicio fiscal 2016, no dejando adeudo alguno en lo que se refiere a éste periodo; desconozco en su totalidad, si éste saldo haya quedado pendiente de administraciones anteriores, o simplemente sea un error contable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica toda vez que con relación a la póliza «E00358», se acreditó la comprobación del pago correspondiente al mes de enero por un importe de \$67,086.30 (sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 30/100 moneda nacional); sin embargo, no acreditan los enteros pendientes al Patronato de la Universidad por concepto de «*Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)*», de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.16.MA.03

Se constató mediante análisis realizado al Ayuntamiento respecto de las cuentas contables número «2117-01 SAT ISPT», «2117-02 SAT ISR HONORARIOS» y «2117-03 SAT RET IVA HONORARIOS» así como de la información proporcionada mediante oficio de fecha 03 de junio de 2017, que se tienen retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$2,657,239.35 (dos millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 35/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-01 -SAT ISPT	4,307,582.85	3,696,220.40	2,515,424.89	3,126,787.34
Saldo anterior		2,011,280.00		2,296,302.85
Enero		0.00	201,152.98	201,152.98
Febrero		0.00	192,835.21	393,988.19
Marzo		0.00	199,815.28	593,803.47
Abril		0.00	154,560.70	748,364.17
Mayo		0.00	155,230.80	903,594.97
Junio		0.00	138,206.84	1,041,801.81
Julio		593,803.00	151,983.55	599,982.36
Agosto		0.00	177,817.45	777,799.81
Septiembre		309,792.00	165,484.44	633,492.25
Octubre		290,191.00	147,820.67	491,121.92
Noviembre		343,301.00	141,639.99	289,460.91
Diciembre		147,853.40	688,876.98	830,484.49
2117-02 -SAT ISR HONORARIOS	224,848.41	45,032.00	29,370.34	209,186.75
Saldo anterior		23,927.00		200,921.41
Enero		0.00	2,504.50	2,504.50
Febrero		0.00	3,303.79	5,808.29
Marzo		0.00	3,303.79	9,112.08
Abril		0.00	1,598.58	10,710.66
Mayo		0.00	1,598.58	12,309.24
Junio		0.00	1,598.58	13,907.82
Julio		9,113.00	1,598.58	6,393.40

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Enteros	Importes \$ Retenciones	Saldo
Agosto		0.00	2,397.87	8,791.27
Septiembre		3,198.00	1,598.58	7,191.85
Octubre		3,198.00	1,598.58	5,592.43
Noviembre		3,997.00	3,734.81	5,330.24
Diciembre		1,599.00	4,534.10	8,265.34
2117-03 -SAT RET IVA HONORARIOS	41,168.78	49,855.00	25,067.72	16,381.50
Saldo anterior		27,345.00		13,823.78
Error de registro		159.00		
Enero		0.00	2,672.04	2,672.04
Febrero		0.00	3,524.62	6,196.66
Marzo		0.00	3,524.62	9,721.28
Abril		0.00	1,705.16	11,426.44
Mayo		0.00	1,705.16	13,131.60
Junio		0.00	1,705.16	14,836.76
Julio		9,722.00	1,705.16	6,819.92
Agosto		0.00	2,557.74	9,377.66
Septiembre		3,410.00	1,705.16	7,672.82
Octubre		3,410.00	1,705.16	5,967.98
Noviembre		4,263.00	852.58	2,557.56
Diciembre		1,705.00	1,705.16	2,557.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos primero y quinto, 96, 99, 112, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 4o., fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

Donde menciona las cuentas contables que presentan retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), informo que éstos saldos se vienen arrastrando de administraciones anteriores, el H.XL (sic) Ayuntamiento de Amatlan (sic) de Cañas siempre estuvo atendiendo el cumplimiento de pagos correspondientes a dicho concepto dentro del periodo de su administración, pagos que fueron realizados a destiempo por motivo de falta de solvencia económica, pero que no se dejó de atender. En cuanto a los saldos que presenta la contabilidad, desconozco la veracidad de la información, ya que no se reconoció deuda alguna al momento que se me entregó la Tesorería Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó los enteros al Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el ejercicio fiscal 2016, por concepto de Impuesto sobre el Producto del Trabajo (ISPT), Impuesto Sobre la Renta (ISR), Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por Honorarios (Ret IVA honorarios).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.16.MA.03

De la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales del Ayuntamiento, se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, por la cantidad de \$246,734.00 (doscientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Pago Correspondiente a	Fecha	Póliza	Importe \$						Total
			2117-01 - SAT ISPT		2117-02 - SAT ISR HONORARIOS		2117-03 -SAT RET IVA HONORARIOS		
			Actualización	Recargos	Actualización	Recargos	Actualización	Recargos	
Agosto de 2015	08/03/16	E00167	4,894.00	15,143.00	36.00	111.00	79.00	244.00	20,507.00
Junio de 2015	08/03/16	E00169	3,886.00	13,862.00	42.00	148.00	44.00	158.00	18,140.00
Julio de 2015	08/03/16	E00171	3,752.00	12,412.00	164.00	544.00	176.00	581.00	17,629.00
Septiembre de 2015	14/04/16	E00239	5,241.00	14,860.00	61.00	174.00	65.00	186.00	20,587.00
Noviembre de 2015	18/05/16	E00355	2,144.00	11,657.00	35.00	189.00	37.00	201.00	14,263.00
Octubre de 2015	18/05/16	E00356	3,361.00	14,382.00	66.00	283.00	70.00	302.00	18,464.00
Enero de 2016	05/07/16	E00593	-	11,365.00	-	142.00	-	151.00	11,658.00
Febrero de 2016	07/07/16	E00594	-	8,716.00	-	149.00	-	159.00	9,024.00
Marzo de 2016	07/07/16	E00595	-	6,774.00	-	112.00	-	119.00	7,005.00
Diciembre de 2015	09/08/16	E00708	2,676.00	68,501.00	13.00	326.00	14.00	347.00	71,877.00
Abril de 2016	14/09/16	E00798	309.00	7,000.00	3.00	72.00	3.00	77.00	7,464.00
Mayo de 2016	14/09/16	E00799	1,009.00	5,297.00	10.00	55.00	11.00	58.00	6,440.00
Julio de 2016	25/10/16	E00889	1,353.00	5,198.00	14.00	55.00	15.00	58.00	6,693.00
Junio de 2016	26/10/16	E00890	1,589.00	6,319.00	18.00	73.00	20.00	78.00	8,097.00
Agosto de 2016	22/11/16	E01030	1,085.00	4,043.00	15.00	55.00	16.00	58.00	5,272.00
Septiembre de 2016	22/11/16	E01031	-	1,870.00	-	18.00	-	19.00	1,907.00
Octubre de 2016	08/12/16	E01178	-	1,670.00	-	18.00	-	19.00	1,707.00
Suma									246,734.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$246,734.00 (doscientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;

115 y 117, fracciones XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorerera Municipal del H. XL Ayuntamiento del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

Donde menciona el pago de actualizaciones y recargos por extemporaneidad del pago de impuestos federales del ayuntamiento (sic), es importante mencionar que yo tomé el cargo a partir del día 01 de agosto del ejercicio fiscal 2016, por lo que me permito comentar que al momento de fungir como tesorero municipal ya existía adeudo de dicho impuesto, de meses atrasados, por lo que me fue imposible cubrir todo de manera inmediata, ya que siempre existieron gastos de otro tipo que tenían que atenderse, sin embargo nunca hubo resistencia alguna para realizar el pago, desde el momento que tomé el cargo, cada mes sin falta se estuvo abonando a la deuda, incluso en el mes de septiembre, octubre y noviembre se realizaron dos pagos mensuales, aun así desafortunadamente no se pudo ir al día en relación a este punto; Anexo copia certificada de cada uno de los pagos realizados con numero (sic) de póliza: E00708, E00798, E00799, E00889, E00890, E01030, E01031 Y (sic) E01178.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se han realizado pagos mensuales en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre registrados en pólizas «E00708, E00798, E00799, E00889, E00890, E01030, E01031 y E01178», no se justifica el atraso de dichos enteros por actualizaciones y recargos de Impuestos Federales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03

De la revisión a las pólizas que integran la muestra seleccionada correspondiente al gasto efectuado por el Ayuntamiento, remitidas a esta Auditoría Superior mediante oficio de fecha 23 de junio de 2017, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En los siguientes gastos no se remitió justificación para su pago, destino y constancia de recepción de los mismos.

Número	Póliza Fecha	Partida	Fecha	Factura		
				Número	RFC	Importe \$
C00083	03/02/2016	38201	03/02/2016			35,000.00
E00186	17/03/2016	38201	11/03/2016	S/N	VMI050120AU6	1,757.30
C00093	05/02/2016	35501	05/02/2016	S/N	DEBJ430717DV5	11,608.58
			24/12/2015	S/N	PACR531010DRA	4,332.60
C00126	03/02/2016	35501	24/12/2015	S/N	PACR531010DRA	4,127.28
			24/12/2015	S/N	PACR531010DRA	887.4

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Factura			
Número	Fecha	Partida	Fecha	Número	RFC	Importe \$
			24/12/2015	S/N	PACR531010DRA	6,374.20
			24/12/2015	S/N	PACR531010DRA	2,134.40
			24/12/2015	S/N	PACR531010DRA	5,541.32
C00268	29/04/2016	35501	28/04/2016	S/N	CERF750925Q81	10,295.00
C00274	08/04/2016	35501	02/04/2016	A2604	NARH540818QW4	18,200.00
C00278	26/04/2016	29106	25/04/2016	S/N	CACM8101306L7	27,566.54
C00281	21/04/2016	35501	20/04/2016	0004CDEF	LODL871021AW6	15,500.00
			07/04/2016	S/N		6,530.80
C00333	02/05/2016	35501	18/04/2016	S/N	PACR531010DRA	1,293.40
			07/04/2016	S/N		4,640.00
C00445	12/07/2016	35501	12/07/2016	S/N	HEGM880607L91	17,980.00
E00105	29/02/2016	37501	24/02/2016			772
		35501	30/04/2016			1,102.71
E00324	16/05/2016	35501	30/04/2016			1,702.88
C00120	24/02/2016	26101	22/02/2016	A666	GGA080927HC8	10,072.84
C00231	08/04/2016	26101	07/04/2016	A1075	GGA080927HC8	10,044.96
C00232	08/04/2016	26101	07/04/2016	A1074	GGA080927HC8	13,709.18
C00233	08/04/2016	26101	07/04/2016	A1073	GGA080927HC8	15,615.45
C00248	26/04/2016	26101	23/04/2016	A1243	GGA080927HC8	10,016.27
C00249	26/04/2016	26101	23/04/2016	A1241	GGA080927HC8	14,912.98
C00250	26/04/2016	26101	23/04/2016	A1240	GGA080927HC8	15,109.12
C00395	28/06/2016	26101	25/06/2016	A1999	GGA080927HC8	18,360.70
C00396	28/06/2016	26101	25/06/2016	A2000	GGA080927HC8	20,987.31
C00426	21/06/2016	26101	18/06/2016	A1924	GGA080927HC8	16,384.41
C00428	21/06/2016	26101	18/06/2016	A1925	GGA080927HC8	23,725.73
E00267	08/04/2016	26101	10/04/2016	A21378	SSC000222B86	1,570.00
E00324	16/05/2016	26101	24/04/2016			1,150.07
C00124	03/02/2016	33101	22/02/2016	BF9540	CEMA680524NI1	24,931.00
C00125	03/02/2016	33101	22/02/2016	BF9539	CEMA680524NI1	17,241.01
C00283	08/04/2016	33101	08/04/2016	36	NUME870220HE5	20,323.20
			07/04/2016	BF9911	CEMA680524NI1	10,205.75
			07/04/2016	BF9910	CEMA680524NI1	7,105.65
			07/04/2016	BF9909	CEMA680524NI1	7,980.01
C00286	08/04/2016	29101	07/04/2016	BF9910	CEMA680524NI1	4,280.22
			07/04/2016	BF9905	CEMA680524NI1	2,823.21
			07/04/2016	BF9904	CEMA680524NI1	6,280.99
			07/04/2016	BF9903	CEMA680524NI1	3,824.51
E00324	16/05/2016	29101	16/05/2016			1,658.16
E00324	16/05/2016	29101	29/04/2016	S/N	AUHG8306087P3	1,734.89
C00287	28/04/2016	35701				42,538.19
C00431	30/06/2016	24903	27/06/2016	257	AATL741126SU8	20,880.00
C00859	30/12/2016	24702	30/12/2016	48	PENR720519T83	25,984.00
D00047	29/04/2016					40,834.13
			23/02/2016			400
			23/02/2016			1,323.80
E00105	29/02/2016	44101	22/02/2016			800
			22/02/2016			580
			19/02/2016			800
E00111	29/02/2016	44101	29/02/2016			900
E00479	22/06/2016	32601	22/06/2016			41,760.00
E00255	04/04/2016	25901	04/04/2016	S/N	PRE9705229H9	1,823.52
		25901	04/04/2016	S/N	PRE9705229H9	1,823.52
		25901	06/04/2016	S/N	HEAJ700816C55	1,795.98
E00266	06/04/2016	25901	06/04/2016	S/N	HEAJ700816C55	1,795.98
		25901	06/04/2016	S/N	HEAJ700816C55	1,795.98
		25901	09/04/2016	S/N	AUHG8306087P3	1,792.70
E00267	08/04/2016	25901	09/04/2016	S/N	AUHG8306087P3	254.99
		25901	09/04/2016	S/N	AUHG8306087P3	1,804.97
E00324	16/05/2016	25901	29/04/2016	S/N	AUHG8306087P3	1,399.97
E00324	16/05/2016	25901	24/04/2016			1,002.24
E00324	16/05/2016	25901	24/04/2016			1,823.52
			Total			651,307.52

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$651,307.52 (seiscientos cincuenta y un mil trescientos siete pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

Donde se hace mención de la falta de documentación que justifique el gasto registrado en varias pólizas, es muy importante recordar que mi función como tesorero Municipal inició a partir del día 01 de agosto del ejercicio fiscal 2016, por lo tanto únicamente me corresponde el gasto ejecutado y registrado en la póliza C00859, la cual por el momento no me fue posible presentar ya que dicha documentación se encuentra bajo resguardo en las oficinas de Tesorería Municipal del Ayuntamiento, y en estos momentos por distancia y tiempos no me fue posible tener acceso a dicha información.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que argumenta solo ser responsable de la póliza C00859, sin que se presente documentación que justifique el gasto realizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.16.MA.03

Se verificó que se realizó un gasto improcedente, por la compra de un vehículo marca SPARK 2016, mediante póliza número «E00378», de fecha 31 de mayo de 2016; por un importe de \$124,900.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(ciento veinticuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); debido a que no fue un bien para uso institucional del Ayuntamiento, en virtud de que se registró como un «*Bien Mueble*» en la partida número «8270-01-54101»; sin embargo, dicho vehículo se entregó a un particular como incentivo por pronto y oportuno pago de sus impuestos. Asimismo, el Ayuntamiento no acredita la entrega de dicho bien.

Póliza	Fecha	Partida	Concepto	Importe \$	Comprobación		
					No. Factura	RFC	Fecha
E00378	31/05/2016	54101	Compra de vehículo marca SPARK	124,900.00	V000017615	FMO020729AJ6	26/05/2016

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$124,900.00 (ciento veinticuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del H. XL Ayuntamiento a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016:

1. Anexo póliza de egresos E378 (sic), orden de compra, transferencia bancaria, factura de la compra del vehículo, acta de cabildo donde se aprobó el gasto en la adquisición de dicho vehículo. Además del oficio donde se le hace entrega la factura del vehículo a la C. (...), misma que fue ganadora de dicho vehículo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento registró el vehículo como «*Bien Mueble*»; asimismo, no obstante que se presenta un documento sin número, de fecha 25 de julio de 2016 en el cual la Síndico Municipal le informa al beneficiario, que cuenta con la autorización para hacer los trámites de endoso y entrega del citado vehículo, se advierte que no se anexa al documento la comprobación del oportuno pago de sus impuestos; además, el Folio/No. Factura V000017615, se encuentra a nombre del Municipio sin presentar el endoso respectivo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03

De la información proporcionada mediante los oficios de fecha 24 de febrero de 2017 y 7 de julio de 2017, se advierte que no tiene Manuales de Organización; toda vez que los Manuales que aportó no se encuentran aprobados y omitió los correspondientes a la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección de Educación, Promoción Cultural y Turística y de la Dirección de Turismo. Además al revisar los Manuales se observa que no se definió para su elaboración: su contenido y el formato a utilizar.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, analice las causas e implemente las acciones necesarias para que se elaboren los Manuales de Organización de la totalidad de los puestos que señala su normativa y estructura orgánica, en un mismo formato que contenga como elementos: Identificación, Contenido, Introducción, Objetivo del Manual, Antecedentes Históricos, Marco Jurídico, Atribuciones, Misión y Visión, Estructura Orgánica, Organigrama, Objetivo y Funciones, Perfil de Puestos y Glosario de Términos; se presenten como proyecto, se aprueben y publiquen.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, analice las causas e implemente las acciones necesarias para que se elaboren los Manuales de Organización de la totalidad de los puestos que señala su normativa y estructura orgánica, en un mismo formato que contenga como elementos: Identificación, Contenido, Introducción, Objetivo del Manual, Antecedentes Históricos, Marco Jurídico, Atribuciones, Misión y Visión, Estructura Orgánica, Organigrama, Objetivo y Funciones, Perfil de Puestos y Glosario de Términos; se presenten como proyecto, se aprueben y publiquen.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03

De la información proporcionada mediante los oficios de fecha 24 de febrero de 2017 y 7 de julio de 2017, se advierte que no tiene Manuales de Procedimientos; toda vez que los Manuales que aportó no se encuentran aprobados y omitió los correspondientes a la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección de Educación, Promoción Cultural y Turística y de la Dirección de Turismo. Además al revisar los Manuales se observa que no se definió para su elaboración: su contenido y el formato a utilizar

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, analice las causas e implemente las acciones necesarias para que se elaboren los Manuales de Procedimientos de la totalidad de las áreas que señala su normativa y estructura orgánica, en un mismo formato que contenga como elementos: Identificación, Contenido, Introducción, Objetivo del Manual, Presentación de los Procedimientos, Desarrollo de los Procedimientos, Nombre y Objetivo del Procedimiento, Normas de Operación, Descripción del Procedimiento, Diagrama de Flujo del Procedimiento, Formatos y Guías de Llenado, y Glosario de Términos; se presenten como proyecto, se aprueben y publiquen.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, analice las causas e implemente las acciones necesarias para que se elaboren los Manuales de Procedimientos de la totalidad de las áreas que señala su normativa y estructura orgánica, en un mismo formato que contenga como elementos: Identificación, Contenido, Introducción, Objetivo del Manual, Presentación de los Procedimientos, Desarrollo de los Procedimientos, Nombre y Objetivo del Procedimiento, Normas de Operación, Descripción del Procedimiento, Diagrama de Flujo del Procedimiento, Formatos y Guías de Llenado, y Glosario de Términos; se presenten como proyecto, se aprueben y publiquen.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación

Del análisis del Programa Operativo Anual, se advierte que está vinculado con 2 de los 4 ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal, siendo estos el eje “Desarrollo Social Integral” y el eje de “Modernización de la Administración Pública”; además que contiene los elementos básicos

necesarios para su implementación. En cumplimiento a los artículos 2, 4, fracción III y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03

Del análisis del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas; para el Ejercicio Fiscal 2016; se advierte que no utilizó la Metodología del Marco Lógico (MML) para la elaboración de su Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; Apartados II.2 del Presupuesto Basado en Resultados, V. La Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores, V.I Metodología de Marco Lógico, V.2 Matriz de Indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados (PbR), mediante la Metodología del Marco Lógico, además de que se aprueben y publiquen las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de elaborar su Presupuesto basado en Resultados (PbR), mediante la Metodología del Marco Lógico, además de que se aprueben y publiquen las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03

En el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2016; se advierte que no se establecieron Programas Presupuestarios, ni tampoco se elaboraron Matrices de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos cuarto y sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; recomienda al Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de que se construyan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con los elementos: fin, propósito, componentes y actividades definidos en la Metodología del Marco Lógico; junto con el nombre de indicador, la definición del indicador, el método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, analice las causas e implemente las medidas necesarias con la finalidad de que se construyan las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), con los elementos: fin, propósito, componentes y actividades definidos en la Metodología del Marco Lógico; junto con el nombre de indicador, la definición del indicador, el método de cálculo, frecuencia de medición, unidad de medida y metas.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03

El Ayuntamiento no cuenta con un Sistema de Evaluación del Desempeño instaurado, o documento que acredite su existencia, en donde se encuentren los elementos necesarios y las funciones del mismo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Apartados II.3 y VI.1 del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, analice las causas e implemente acciones tendientes a generar su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.16.MA.03

Del análisis de la Cuenta Pública, se advierte que no informa el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas; para el Ejercicio Fiscal 2016; toda vez que en su Presupuesto de Egresos no aprobó indicadores.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, fracción III, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; con base en lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartado A, fracción III, inciso c) y apartado B, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; 33, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, investigue las causas e implemente los mecanismos necesarios para que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores para Resultados Evaluadas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se tiene por no atendida y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafos penúltimo y último de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, investigue las causas e implemente los mecanismos necesarios para que en los Informes de Avances de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, se incorporen las Matrices de Indicadores para Resultados Evaluadas.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FISM-DF

Con base en la solicitud de información ASEN/DAFM/SDC-04/MA.03/2017 y debido a que el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, no presentó la información solicitada, se advierte que omite acreditar que recibió y administró la totalidad de los recursos asignados del FISM-DF 2016 en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2016; asimismo, que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

Menciona la omisión de información de haber recibido y administrado los recursos asignados del FISM-DF 2016, agrego copia certificada de los estados de cuenta donde se reflejan las entradas y salidas de! (sic) recurso del FISM-DF, así como copia certificada de las pólizas: E00807, E00944, C00804, E001052, C00785, C00789, C00805, E01037, E01029 Y E01184 que comprueban algunos de los gastos ejecutados con dicho recurso, durante el periodo que fungí como Tesorero Municipal, quedando pendiente de envío algunas otras pólizas por motivo que dichos documentos se encuentran resguardados en las oficinas de Tesorería Municipal, y no me fue posible poder recuperarlas; ya que los tiempos no nos favorecen, no coincidimos con los horarios de trabajo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien acredita en pólizas «E00807, E00944, C00804, E001052, C00785, C00789, C00805, E01037, E01029 y E01184» diversos gastos efectuados con recursos del FISM-DF, se detectó en estados de cuenta bancarios que la cuenta número «041829319» de la Institución Bancaria BANORTE, no es productiva para el manejo de los recursos del FISM-DF en el ejercicio fiscal 2016, por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública ya que se dejó de generar intereses por un importe de \$30,648.23 (treinta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional), de rendimientos, calculados

mediante la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a 28 días sobre el saldo promedio mensual.

Mes/ Año 2016	Saldo Promedio Mensual \$	Transferencias (Pesos)		Tasa TIIE (28 días) Promedio Mensual (%)	Interés Anual \$	Total de Interés Mensual Calculado \$
		Tasa TIIE (28 días) Inicio Mes (%)	Tasa TIIE (28 días) Fin Mes (%)			
Enero	20.00	3.5550	3.5550	3.5551	0.71	0.06
Febrero	274,195.60	3.5570	4.0501	3.8036	10,429.17	869.10
Marzo	488,978.81	4.0594	4.0650	4.0622	19,863.30	1,655.27
Abril	741,383.57	4.0650	4.0650	4.0650	30,137.24	2,511.44
Mayo	600,004.42	4.0655	4.0970	4.0813	24,487.68	2,040.64
Junio	271,897.04	4.1000	4.1116	4.1058	11,163.55	930.30
Julio	368,032.70	4.1138	4.5874	4.3506	16,011.63	1,334.30
Agosto	649,005.96	4.5850	4.5950	4.5900	29,789.37	2,482.45
Septiembre	1,018,899.81	4.5950	4.6683	4.6317	47,191.87	3,932.66
Octubre	1,323,859.10	5.0725	5.1103	5.0914	67,402.96	5,616.91
Noviembre	1,372,492.50	5.1086	5.5738	5.3412	73,307.57	6,108.96
Diciembre	650,584.31	5.5735	6.1066	5.8401	37,994.45	3,166.20
Total						30,648.23

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, se constató que el Ayuntamiento ejerció recursos del FISM-DF en el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$1,693,021.98 (un millón seiscientos noventa y tres mil veintiún pesos 98/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo, como se detalla en la siguiente tabla:

Número de Contrato	Número de Obra	Nombre del Proyecto	Localidad	Importe \$
MACN-FAIS-IR-004/2016	2016/MF3-03-009	Rehabilitación De Red De Agua Potable Y Tomas Domiciliarias En Calle Independencia - 169181	Estancia de los López	894,148.83
	2016/MF3-03-010	Rehabilitación De Red De Drenaje Sanitario Y Descargas Domiciliarias En Calle Independencia - 169492	Estancia de los López	
MACN-FAIS-AD-01/2016	2016/MF-03-012	Construcción De Drenaje Sanitario En Calle Ahucatlán Y Calles Sin Nombre Arroyo - 356225	Amatlán de Cañas	272,180.61
MACN-FAIS-IR-005/2016	2016/MF-03-011	Rehabilitación De Red De Drenaje Sanitario Y Descargas Domiciliarias En Calle Tecuala - 284923	Amatlán de Cañas	526,692.54
Total				1,693,021.98

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,693,021.98 (un millón seiscientos noventa y tres mil veintiún pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

Mencionan que el Ayuntamiento ejerció recursos del FISM-DF en el ejercicio fiscal 2016, por un importe de \$1,693,021.98 (un millón seiscientos noventa y tres mil veintiún pesos 98/100 M.N.); aclaro que sí se cuenta con la documentación comprobatoria, pero dichos expedientes se encuentran resguardados en las oficinas de Coplademun del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, los cuales no me fue posible recuperar respaldo, debido a las condiciones actuales en que me encuentro.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó con documentación comprobatoria y justificativa el gasto correspondiente a los recursos del FISM-DF, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis documental a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que los recursos del FISMDF corresponden a las obras que conforman la muestra de auditoría, se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, referente a los análisis de precios unitarios de los presupuestos base y los planos de ingeniería de los proyectos, tal como se relaciona a continuación.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
NAY16160200656600	Rehabilitación De Camino De Acceso De Copalillo A San Blasito Y De San Blasito A Jesús María en varios tramos	El Copalillo	-Análisis de precios unitarios base. -Planos de ingeniería del proyecto.
NAY16160200687948	Rehabilitación De Red De Agua Potable En Calle Allende	Amatlán de Cañas	-Análisis de precios unitarios base. -Planos de ingeniería del proyecto.
NAY16160200709864	Rehabilitación De Red De Drenaje En Calle Allende	Amatlán de Cañas	-Análisis de precios unitarios base. -Planos de ingeniería del proyecto.
NAY16160200698907	Rehabilitación Del Sistema De Alcantarillado Sanitario En Calle Tepic	Amatlán de Cañas	-Análisis de precios unitarios base. -Planos de ingeniería del proyecto.
NAY16160200704348	Rehabilitación Del Sistema De Agua Potable En Calle Tepic	Amatlán de Cañas	-Análisis de precios unitarios base. -Planos de ingeniería del proyecto.
NAY16160200720562	Rehabilitación De Red De Agua Potable Y Tomas Domiciliarias En Calle Independencia	Estancia de los Lopez	-Análisis de precios unitarios base. -Planos de ingeniería del proyecto.
NAY16160300782683	Rehabilitación De Red De Drenaje Sanitario Y Descargas Domiciliarias En Calle Tecuala	Amatlán de Cañas	-Análisis de precios unitarios base. -Planos de ingeniería del proyecto.

FUENTE: Contratos de obra.

Cabe señalar que con ésta omisión no se consideraron los elementos necesarios para su ejecución, como son maquinaria, materiales, equipo y mano de obra; así como sus respectivas cantidades y rendimientos adecuados a cada uno de ellos, ni los tiempos requeridos para garantizar el buen desarrollo de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.03.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no invitó al representante del órgano de control interno a los procesos de adjudicación de las mismas.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
LICITACIONES SIN LA PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
NAY16160200656600	Rehabilitación De Camino De Acceso De Copalillo A San Blasito Y De San Blasito A Jesús María en varios tramos	El Copalillo
NAY16160200687948	Rehabilitación De Red De Agua Potable En Calle Allende	Amatlán de Cañas
NAY16160200709864	Rehabilitación De Red De Drenaje En Calle Allende	Amatlán de Cañas
NAY16160200698907	Rehabilitación Del Sistema De Alcantarillado Sanitario En Calle Tepic	Amatlán de Cañas
NAY16160200704348	Rehabilitación Del Sistema De Agua Potable En Calle Tepic	Amatlán de Cañas
NAY16160200720562	Rehabilitación De Red De Agua Potable Y Tomas Domiciliarias En Calle Independencia	Estancia de los Lopez
NAY16160300782683	Rehabilitación De Red De Drenaje Sanitario Y Descargas Domiciliarias En Calle Tecuala	Amatlán de Cañas

FUENTE: Contratos de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la vigilancia de los procesos de licitación, afectando con ello la transparencia en la asignación de los contratos.

Lo anterior incumplió lo establecido en Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de conceptos obra en los cuales no se ejecutaron insumos que fueron considerados en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, obteniendo un importe de \$206,765.96 (doscientos seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación.

(1) Respecto a la obra número NAY16160300782683, denominada “Rehabilitación De Red De Drenaje Sanitario Y Descargas Domiciliarias en Calle Tecuala”, se identificó la cantidad de \$3,120.72 (tres mil ciento veinte pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el análisis del precio unitario con clave 6, denominado “*Pozo de visita tipo común de 1.00 a 4.00 m. de profundidad, incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:5, muros de tabique de 28 cm. aplanados con mortero cemento-arena 1:5 concreto f'c=150 kg/cm2 acero de refuerzo, escalones, brocal de fierro fundido, fletes y maniobras locales*”, la empresa contratista de la obra consideró la utilización de 0.76 metros cúbicos de mampostería, sin embargo, en el respaldo fotográfico del expediente unitario de la obra no se comprueba que para la construcción de los pozos se haya utilizado mampostería, por lo que se realizó el ajuste correspondiente eliminando 0.76 metros cúbicos de mampostería.

El precio unitario obtenido por la Auditoría Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, eliminando solamente la cantidad de 0.76 metros cúbicos de mampostería. Considerando lo anterior se obtuvo el costo directo del concepto de \$6,636.68 (seis mil seiscientos treinta y seis pesos 68/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (18%), financiamiento (0.4%) y utilidad (12.00%); registrados por el contratista, generaron los precios unitarios de \$7,460.98 (siete mil cuatrocientos sesenta pesos 98/100 moneda nacional), los cuales corresponden a los precios verificados por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$1,345.14 (un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional), las cuales al ser multiplicadas por los volúmenes estimados, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL

PAGO EN EXCESO POR LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS

CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	Unidad	Insumos No Ejecutados y/o en Exceso	Descripción	Cantidad	Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado \$
						Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
6	Pozo de visita tipo común de 1.00 a 4.00 m. de profundidad, incluye: plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:5, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento-arena 1:5 concreto f'c=150 kg/cm2 acero de refuerzo, escalones, brocal de fierro fundido, fletes y maniobras locales.	Pozo	mampostería de tercera con mortero cemento arena 1:3		0.76 m3	8,806.12	7,460.98	1,345.14	2	2,690.28

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

		Insumos No Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario \$			Volumen	Monto
Clave	Concepto	Unidad		Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia	Estimado y Pagado	Observado \$
			Descripción	Cantidad				
							Subtotal	2,690.28
							16% IVA	430.44
							Total	3,120.72

FUENTE: Estimación 1 y tarjeta de precio unitario.

(2) Respecto a la obra número NAY16160200656600, denominada “Rehabilitación De Camino De Acceso De Copalillo A San Blasito Y De San Blasito A Jesús María en varios tramos”, se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de un concepto de obra en el cual no se utilizó material y maquinaria que fueron consideradas en su tarjeta de análisis de precio unitario, obteniendo un importe de \$203,645.24 (doscientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el análisis del precio unitario con clave 1, “*Afine y conformación de terreno natural con un ancho promedio de 6.50 mts. Con motoconformadora, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución*”, se observó que se consideró la utilización de agua, compactador vibratorio para suelos y camión pipa, sin embargo, en el reporte fotográfico de la obra no se aprecia la utilización del agua y de esta maquinaria.

El precio unitario obtenido por la Auditoría Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, eliminando solamente el material y la maquinaria no utilizada, señalada en este concepto. Considerando lo anterior se obtuvo el costo directo del concepto de \$7.73 (siete pesos 73/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (15.50%), financiamiento (0.35%) y utilidad (10.00%); registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$9.86 (nueve pesos 86/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio unitario verificado por la Auditoría Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$10.45 (diez pesos 45/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO POR LA EJECUCIÓN DE CONCEPTOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2016

Clave	Concepto	Unidad	Insumos Ejecutados Exceso	No y/o en	Precio Unitario \$			Volumen	Monto
					Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia	Estimado y Pagado	Observado \$
1	Afine y conformación de terreno natural con un ancho promedio de 6.50 mts. Con motoconformadora, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	Agua compactador vibratorio para suelos Camión pipa		20.31	9.86	10.45	16,799.64	175,556.24
								Subtotal	175,556.24
								16% IVA	28,089.00
								Total	203,645.24

FUENTE: Cuadro comparativo y tarjeta de precio unitario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$206,765.96 (doscientos seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra

del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 57 fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, 2º y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.03.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos que fueron considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos y pagados por el propio Ayuntamiento por un importe de \$9,612.24 (nueve mil seiscientos doce pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
1	NAY16160200656600	Rehabilitación De Camino De Acceso De Copalillo A San Blasito Y De San Blasito A Jesús María en varios tramos	Bodegas Letrero alusivo a la obra Medidas de seguridad en la obra Laboratorios de campo Topografía, estudios y proyectos	112.35 482.23 699.00 500.01 1,060.91
			Subtotal	2,854.50
			16% IVA	456.72
			Total	3,311.22
2	NAY16160200698907	A)Rehabilitacion Del Sistema De Alcantarillado Sanitario En Calle Tepic	Equipo de protección	4,000.00
	NAY16160200704348	B)Rehabilitacion Del Sistema De Agua Potable En Calle Tepic		
			Subtotal	4,000.00
			16% IVA	640.00
			Total	4,640.00
3	NAY16160300782683	Rehabilitación De Red De Drenaje Sanitario Y	Equipo de protección para limpieza	650.87

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
		Descargas Domiciliarias En Calle Tecuala	seguridad e higiene	
			Cintilla de protección "precaución"	130.17
			Letreros de desviación	390.52
			Letreros alusivos a la obra	260.35
			Subtotal	1,431.91
			16% IVA	229.11
			Total	1,661.02
			Total	9,612.24

FUENTE: Análisis de costos indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones III, IV y VII, 42, párrafo segundo, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 117 fracciones II y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las cláusulas de los contrato MACN-FAIS-IR-001/2016, MACN-FAIS-IR-002/2016, MACN-FAIS-IR-005/2016, séptima denominada "Forma y lugar de Pago", décimo tercera denominada "Responsabilidad del Contratista".

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,612.24 (nueve mil seiscientos doce pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.03.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a la muestra de auditoría, relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no realizó el proceso de entrega-recepción con las empresas contratistas, a través de las actas correspondientes.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control en la etapa de la entrega recepción por parte del Ayuntamiento.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL

NO SE REALIZÓ EL PROCESO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

CUENTA PÚBLICA 2016

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
1	NAY16160200656600	Rehabilitación De Camino De Acceso De Copalillo A San Blasito Y De San Blasito A Jesús María en varios tramos	El Copalillo
2	NAY16160200687948	Rehabilitación De Red De Agua Potable En Calle Allende	Amatlán de Cañas
3	NAY16160200709864	Rehabilitación De Red De Drenaje En Calle Allende	Amatlán de Cañas
4	NAY16160200698907	Rehabilitación Del Sistema De Alcantarillado Sanitario En Calle Tepic	Amatlán de Cañas
5	NAY16160200704348	Rehabilitación Del Sistema De Agua Potable En Calle Tepic	Amatlán de Cañas
6	NAY16160200720562	Rehabilitación De Red De Agua Potable Y Tomas Domiciliarias En Calle Independencia	Estancia de los López
7	NAY16160300782683	Rehabilitación De Red De Drenaje Sanitario Y Descargas Domiciliarias En Calle Tecuala	Amatlán de Cañas

FUENTE: Contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FISM-DF

Con base en la solicitud de información ASEN/DAFM/SDC-04/MA.03/2017 y debido a que el Ayuntamiento no presentó la información y documentación requerida, se advierte que omite acreditar el ejercicio de recursos del FISM-DF 2016 en el rubro denominado «Desarrollo Institucional», por lo que no fue posible constatar que no excediera el 2.0% del total asignado al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fondo; que hubiera destinado en acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del municipio de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo, ni que contó con el convenio con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, Apartado A, párrafo penúltimo de la Ley de Coordinación Fiscal; Numerales 2.6, 2.6.1, 2.6.2 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, publicado el 31 de marzo de 2016.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FISM-DF

Con base en la solicitud de información ASEN/DAFM/SDC-04/MA.03/2017 y debido a que el Ayuntamiento no presentó la información y documentación requerida, se advierte que omite acreditar el ejercicio de recursos del FISM-DF 2016 en el rubro denominado «Gastos Indirectos», por lo que no fue posible constatar que no excediera el 3.0% del total asignado al fondo; ni que los proyectos financiados en este concepto correspondieran al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vincularan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, Apartado A, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se

emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015, publicado el 31 de marzo de 2016; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2016; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$6,426,445.00 (seis millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2016. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a), 48, párrafo último, 49, párrafo primero y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FORTAMUNDF

De la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2017, se advierte que omite acreditar que recibió y administró la totalidad de los recursos asignados del FORTAMUN-DF 2016 en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2016; asimismo, que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el numeral trigésimo segundo de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

Agregan que se omite acreditar que se recibió y administró la totalidad de los recursos asignados del FORTAMUN-DF 2016, es importante mencionar que se cuenta con los contratos de apertura de cuenta, estados de cuenta bancarios de la misma, sin embargo éstos documentos que sirven de soporte a dicha observación, se encuentran bajo resguardo en la oficina de Tesorería Municipal de Amatlán de Cañas, y por las condiciones en que me encuentro actualmente, no me fue posible recuperar dicha información.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditó que recibió y administró la totalidad de los recursos asignados del FORTAMUN-DF 2016 en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2016; asimismo, que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.16.MA.03.FORTAMUNDF

De la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2017, se advierte que omite acreditar que registró en su contabilidad la totalidad de las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF 2016 y que cuenta con la correspondiente documentación justificativa y comprobatoria, por un importe de \$6,426,445.00 (seis millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,426,445.00 (seis millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de septiembre de 2014 al 31 de julio de 2016; tesorero a partir del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 57, fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente al momento de la irregularidad.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento del 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016:

Donde mencionan que no se acredita el registro en la contabilidad la (sic) totalidad de las operaciones realizadas con recursos de FORTAMUN-DF 2016, así como la comprobación justificativa; agrego copia certificada de los auxiliares contables así como copia certificada de las pólizas 000088,C00818,D00087,C00601,C00551, (sic) C00552, 000104, C00647, 000103, C00648, 000107, 000109, C00754, 000118, C00755, E01041, E01025, 000124, C00602, E01174 que comprueban algunos de los gastos ejecutados con dicho recurso, durante el periodo que fungí como Tesorero Municipal, quedando pendiente de envío algunas otras pólizas por motivo que dichos documentos se encuentran resguardados en las oficinas de Tesorería Municipal, y no me fue posible poder recuperarlas en estos momentos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Con la revisión de la documentación proporcionada, que corresponde al concepto del «Gasto», se acredita la comprobación y justificación por un importe de \$2,019,756.07 (dos millones diecinueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 07/100 moneda nacional); sin embargo, se constató que no fueron canceladas con el sello de “Operado” ni identificadas con el nombre del fondo, las siguientes pólizas:

Fecha	Póliza Número	Importe \$
03/08/2016	D00088	16,266.00
08/08/2016	D00087	129,345.00
18/08/2016	C00551	85,922.42
18/08/2016	C00552	65,359.33
02/09/2016	D00104	15,764.00
06/09/2016	D00107	125,333.00
08/09/2016	D00103	14,042.00
01/11/2016	C00754	34,906.43
04/11/2016	D00118	128,286.00
14/11/2016	E01041	450,000.00
30/11/2016	E01025	458,761.57
05/12/2016	D00124	16,220.00
09/12/2016	E01174	479,550.32
Total		2,019,756.07

- Omite acreditar en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y octubre la correspondiente documentación justificativa y comprobatoria del gasto, por un importe de \$4,406,688.93 (cuatro millones cuatrocientos seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 93/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, referente a los precios unitarios y proyectos de ingeniería, la cual se describe en el siguiente recuadro:

RAMO 20, PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación
63X118001861	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En Calle Ingreso A El Rosario	Planos del proyecto de ingeniería y tarjetas de análisis de precios unitarios
63X118005398	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Cuauhtémoc en Estancia de Los Lopez	Tarjetas de análisis de precios unitarios
63X118005400	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Tepic 2da. Etapa en Amatlán de Cañas	Planos del proyecto de ingeniería y tarjetas de análisis de precios unitarios
63X118002739	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para La Calle De Ingreso De Amatlán De Cañas	Planos del proyecto de ingeniería y tarjetas de análisis de precios unitarios
63X118002742	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para Calle Juan Bernal en Estancia de Los Lopez	Planos del proyecto de ingeniería y tarjetas de análisis de precios unitarios
63X118002738	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Constitución 1era. Etapa en Tepuzhuacán	Planos del proyecto de ingeniería y tarjetas de análisis de precios unitarios
63X118005399	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Allende en Amatlán de Cañas	Planos del proyecto de ingeniería y tarjetas de análisis de precios unitarios

FUENTE: Contratos de obra.

Con dicha omisión se constató que el Ayuntamiento no llevó a cabo una adecuada planeación de los proyectos en la etapa previa a la realización de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracciones I, V, VIII y X, 24, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se identificó que no fue necesaria la acreditación de la propiedad a través de actas de donación, escrituras o similares y/o registro ante la instancia pública, ya que las obras ejecutadas se encuentran en la vía pública o son reconstrucciones. En cumplimiento a los artículos 19, párrafo segundo y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF

Del análisis documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que no fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades y/o colonias, para ser consideradas en la priorización que realiza el Ayuntamiento, debido a que no se encontraron firmadas las solicitudes de obra respectivas, las cuales se detallan en el siguiente recuadro:

RAMO 20, PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN CUENTA PÚBLICA 2016		
Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación
63X118001861	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En Calle Ingreso A El Rosario	El Rosario
63X118005398	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Cuauhtémoc en Estancia de Los López	Estancia de los López
63X118005400	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Tepic 2da. Etapa en Amatlán de Cañas	Amatlán de Cañas
63X118002739	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para La Calle De Ingreso De Amatlán De Cañas	Amatlán de Cañas
63X118002742	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para Calle Juan Bernal en Estancia de Los López	Estancia de los López
63X118002738	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Constitución 1era. Etapa en Tepuzhuacán	Tepuzhuacán
63X118005399	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Allende en Amatlán de Cañas	Amatlán de Cañas

FUENTE: Contratos de obra.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó la participación de la ciudadanía en el requerimiento de las obras para subsanar las necesidades prioritarias de infraestructura en sus comunidades.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Planeación.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento, no invitó al representante del Órgano de Control Interno para que estuviera presente en el acto de presentación y apertura de las proposiciones.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
LICITACIONES SIN LA PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación
63X118001861	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En Calle Ingreso A El Rosario	El Rosario
63X118005398	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Cuauhtémoc en Estancia de Los López	Estancia de los López
63X118005400	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Tepic 2da. Etapa en Amatlán de Cañas	Amatlán de Cañas
63X118002739	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para La Calle De Ingreso De Amatlán De Cañas	Amatlán de Cañas
63X118002742	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para Calle Juan Bernal en Estancia de Los López	Estancia de los López
63X118002738	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Constitución 1era. Etapa en Tepuzhuacán	Tepuzhuacán
63X118005399	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Allende en Amatlán de Cañas	Amatlán de Cañas

Fuente: Contratos de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la vigilancia de los procesos de licitación, afectando con ello la transparencia en la asignación de los contratos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 44, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF

Del análisis documental de la muestra de auditoría se observó que el Ayuntamiento no les exigió a las empresas contratistas la presentación de las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos, sin embargo dichas garantías fueron consideradas en el análisis de sus indirectos por un importe de \$23,220.53 (veintitrés mil doscientos veinte pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se desglosa a continuación:

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES FIANZAS NO TRAMITADAS CUENTA PÚBLICA 2016					
No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Fianza No Tramitada	Importe Calculado por la Fianza \$
1	63X118001861	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En Calle Ingreso A El Rosario	El Rosario	Fianza Vicios Ocultos	1,730.00
				Subtotal	1,730.00
				16% IVA	276.80
				Total	2,006.80
2	63X118005398	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Cuauhtémoc	Estancia de los López	Fianza Vicios Ocultos	2,300.00
				Subtotal	2,300.00
				16% IVA	368.00
				Total	2,668.00
3	63X118005400	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Tepic 2da. Etapa	Amatlán de Cañas	Fianza Anticipo	5,000.00
				Fianza Cumplimiento	3,150.00
				Subtotal	8,150.00
				16% IVA	1,304.00
				Total	9,454.00
4	63X118002739	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para La Calle De Ingreso De Amatlán De Cañas	Amatlán de Cañas	Fianza Vicios Ocultos	1,560.00
				Subtotal	1,560.00
				16% IVA	249.60
				Total	1,809.60
5	63X118002742	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para Calle Juan Bernal	Estancia de los López	Fianza Vicios Ocultos	2,550.00
				Subtotal	2,550.00
				16% IVA	408.00
				Total	2,958.00
6	63X118002738	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Constitución 1era. Etapa	Tepuzhuacán	Fianza Vicios Ocultos	1,250.00
				Subtotal	1,250.00
				16% IVA	200.00
				Total	1,450.00

7	63X118005399	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Allende	Amatlán de Cañas	Fianza Vicios Ocultos	2,477.70
					Subtotal 2,477.70
					16% IVA 396.43
					Total 2,874.13
					Total 23,220.53

FUENTE: Análisis de costos indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, fracciones I y II y 66, párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,220.53 (veintitrés mil doscientos veinte pesos 53/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número el Ex Director de Planeación y Desarrollo Municipal manifestó lo siguiente:

“Respuesta: en el Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF en donde se advierte que “del análisis documental de la muestra de auditoria (sic) se observó que el Ayuntamiento no les exigió a las empresas contratistas la presentación de las fianzas de anticipo, cumplimiento y contra vicios ocultos, sin embargo dichas garantías fueron consideradas en el análisis de sus indirectos por un importe de \$23,220.53 (veintitrés mil doscientos veinte pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido; tal y como se desglosa a continuación”....

Al respecto informo que no tengo la posibilidad de enviar físicamente la información, por lo que anexo de manera digital el archivo que contiene las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos de las obras mencionadas en dicha observación, pidiendo muy atentamente que se gire oficio al H. XL Ayuntamiento de Amatlan (sic) de Cañas para que se remita físicamente dicha documentación a este ente finalizador.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el Ex Director de Planeación y Desarrollo Municipal, se determina que la observación se ratifica, ya que presenta un disco compacto (CD) que no contiene datos (está en blanco); y una memoria (USB) Universal Serial Bus con archivos digitales que no tienen la validez jurídica para desvirtuar lo señalado, ya que su contenido corresponde a documentos escaneados que tienen el mismo valor probatorio de una copia simple de los documentos originales.

Los servidores públicos y empresas contratistas señalados inicialmente prevalecen como presuntos responsables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad
63X118005398	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Estancia de los López Cuauhtémoc	

FUENTE: Contrato de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, párrafo último, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 y 113, fracción V, 115, fracciones IV inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la documentación complementaria de las estimaciones, la cual se describe a continuación.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
FALTA DOCUMENTACIÓN EN LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2016

No. De Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
63X118001861	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En Calle Ingreso A El Rosario	El Rosario	Pruebas de laboratorio
63X118005398	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En Calle Cuauhtémoc	Estancia de los López	Pruebas de laboratorio
63X118005400	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En Calle Tepic 2da. Etapa	La Amatlán de Cañas	Pruebas de laboratorio
63X118002739	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para Calle De Ingreso De Amatlán De Cañas	La Amatlán de Cañas	Pruebas de laboratorio
63X118002742	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para Calle Juan Bernal	Estancia de los López	Pruebas de laboratorio
63X118002738	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En Calle Constitución 1era. Etapa	La Tepuzhuacán	Pruebas de laboratorio

FUENTE: Contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafos primero y segundo y 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracción IV, inciso g) y 132, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.03.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que en las obras relacionadas en la siguiente tabla, fueron ejecutadas con recursos del Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20, en los cuales existieron convenios de concertación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nayarit, el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas y las organizaciones de migrantes; estableciéndose que para la ejecución de las obras existiría la participación económica de cada una de las partes involucradas.

Estas aportaciones se vieron confirmadas en los oficios de aprobación emitidos por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado, en los cuales se precisa las cantidades económicas tanto federal, estatal, municipal y de los beneficiarios; existiendo una concordancia en los datos registrados con los convenios mencionados en el párrafo anterior; sin embargo el Ayuntamiento no presentó la documentación comprobatoria para acreditar la contratación y la aplicación del cien por ciento de los recursos que fueron inicialmente aprobados, ya que únicamente se licitaron y contrataron el 50 % de los mismos. Condición que fue establecida en las invitaciones giradas a las distintas empresas para que pudieran formular sus propuestas, señalando de manera textual lo siguiente: *“Nota aclaratoria solo serán objeto de licitación los recursos que correspondan a la aportación federal y estatal, ya que las aportaciones correspondientes al municipio y beneficiarios serán realizadas en especie. Por lo consiguiente, los catálogos de conceptos así como las metas establecidas serán al 50% de lo proyectado en dicha documentación”*, lo que nos lleva a concluir que si desde el convenio de concertación se hubiera planteado la posibilidad de realizar la aportación en especie esta debió haber sido propuesta y sometida a la valoración de la dependencia SEDESOL, situación que nunca se cumplió en virtud que de manera categórica en los convenios de concertación se establece que la aportación para realizar los proyectos se harían de manera proporcional y en todos los casos se especificó que las aportaciones serían en numerario, consecuentemente no se podían variar las condiciones de concertación si estas fueron sometidas a consideración y validación ante la propia SEDESOL, motivo por el que el Municipio estaba imposibilitado para modificar y/o variar la aportación en especie, no obstante que existió la partida presupuestal para cumplir con los programas federales.

Por otra parte, en el supuesto de que se hubiera optado por la aportación en especie, se debió haber cumplido con el siguiente requisito establecido en el punto 3.3. relativo a los “Criterios y requisitos de participación” en el apartado III de los Proyectos Productivos Individuales de las reglas de operación del programa 3X1 Migrantes, en el cual se establece lo siguiente: *“Si hubiera aportación en especie, ésta no podrá superar el 25% del costo total del proyecto. Esta aportación deberá cuantificarse por concepto y demostrar el costo asociado directamente al proyecto. La propuesta de aportación en especie será objeto de revisión por la SEDESOL”*, condición que no fue cumplida por parte del Ayuntamiento al modificar de manera unilateral las condiciones del convenio.

Consecuentemente existe una diferencia económica que el Ayuntamiento no comprobó por la cantidad de \$6,086,595.11 (seis millones ochenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 11/100 moneda nacional), correspondiente a la aportación municipal y de los beneficiarios, tal como se describe a continuación:

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO PRESENTADA
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Documentación	Importe Aprobado \$	Importe Contratado \$	Diferencia \$
63X118001861	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En Calle Ingreso A El Rosario	El Rosario	2,823,660.00	1,410,097.35	1,413,562.65
63X118005398	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Cuauhtémoc en Estancia de Los López	Estancia de los López	1,617,510.00	807,271.49	810,238.51
63X118005400	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Tepic 2da. Etapa en Amatlán de Cañas	Amatlán de Cañas	1,450,061.00	724,418.10	725,642.90
63X118002739	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para La Calle De Ingreso De Amatlán De Cañas	Amatlán de Cañas	1,334,118.00	658,163.22	675,954.78
63X118002742	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para Calle Juan Bernal en Estancia de Los López	Estancia de los López	2,331,950.00	1,151,493.70	1,180,456.30
63X118002738	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Constitución 1era. Etapa en Tepuzhuacán	Tepuzhuacán	1,596,862.00	795,871.36	800,990.64
63X118005399	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Allende en Amatlán de Cañas	Amatlán de Cañas	955,654.00	475,904.67	479,749.33
Total			12,109,815.00	6,023,219.89	6,086,595.11

Fuente: Contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 117 fracciones II y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,086,595.11 (seis millones ochenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 57 fracción I y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número el Ex Director de Planeación y Desarrollo Municipal manifestó lo siguiente:

“Respuesta: en relación con el Resultado Núm. 7 Observación Num.2.AEI.16.MA.03.OPRF en donde se presume que existe una posible afectación a la hacienda publica (sic) por la cantidad de \$6,086,595.11 (seis millones ochenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 11/100 moneda nacional) manifestándose que el ayuntamiento (sic) no comprobó dicha cantidad; la cual corresponde a las aportaciones municipal y de los beneficiarios dentro del “programa 3x1 para migrantes”. Para tal efecto manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexo al presente escrito de forma digital, los expedientes que justifican plenamente las aportaciones en especie (obra pública) pertenecientes al 50% y 50% beneficiarios dentro de dicho programa.

Anexo también de forma digital el acta de cabildo No. 16 extraordinaria de fecha 04 de mayo del año 2016 en donde se autorizan por separado la ejecución de dichas obras siendo en una primera etapa las pertenecientes al recurso federal y estatal y en una segunda etapa las pertenecientes al recurso municipal y beneficiarios, en estos últimos proveniente su recurso del fondo para el fortalecimiento de la infraestructura Estatal y Municipal. (100% PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES)(sic)

Se le da la denominación de “en especie” por qué se licito (sic) el monto total de cada una de las obras al 50% para respetar el convenio celebrado Nayarit fortalece 2016 (anexo al presente de forma digital) que la letra dice “los pagos relacionados directamente con la ejecución de las obras deberán realizarse exclusivamente desde “la cuenta” o bien, de las cuentas exclusivas contratadas por los municipios o demarcaciones territoriales de la ciudad de México, según corresponda...

Anexo también para su consulta de forma digital la cartera de proyectos autorizados por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público dentro del Ramo General 23 provisiones salariales y económicas y que exclusivamente en su página 3 evidencia la autorización de dichas obras.

A su vez anexo de forma de digital los lineamientos de operación del fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal 2016.

Expuesto lo anterior reitero que anexo la información de manera digital por que no estoy en condiciones de emitir dicha información físicamente por lo que pido y:

Solicito

Único.- se requiere formalmente al H. XL Ayuntamiento para que se remita a este ente fiscalizador copias debidamente certificadas de los expedientes y documentación que acompaño al presente escrito; misma información que se encuentra resguardada por funcionarios que actualmente se encuentran desempeñando su encargo.

No teniendo mas (sic) asunto que tratar me despido quedando a sus apreciables ordenes

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el Ex Director de Planeación y Desarrollo Municipal, se determina que la observación se ratifica, ya que no envió documentos para acreditar la comprobación total de los recursos que fueron destinados para las obras, solamente presentó un disco compacto (CD) que no contiene datos (está en blanco); y una memoria (USB) Universal Serial Bus con archivos digitales que no tienen la validez jurídica para desvirtuar lo señalado, ya que su contenido corresponde a documentos escaneados que tienen el mismo valor probatorio de una copia simple de los documentos originales.

El servidor público señalado inicialmente prevalece como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas realizadas a las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas, por lo que no se encontraron diferencias; asimismo, las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas, en cumplimiento con los artículos 53, 54, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.03.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción, omitiendo también la elaboración de las actas administrativas que dan por cancelados los derechos contractuales entre las partes, tal como se describe en la tabla siguiente:

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2016

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
63X118001861	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En Calle Ingreso A El Rosario	El Rosario	Acta de entrega recepción. Acta de extinción de derechos contractuales entre las partes.
63X118005398	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Cuauhtémoc	Estancia de los López	Acta de entrega recepción. Acta de extinción de derechos contractuales entre las partes.
63X118005400	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Tepic 2da. Etapa	Amatlán de Cañas	Acta de entrega recepción. Acta de extinción de derechos contractuales entre las partes.
63X118002739	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para La Calle De Ingreso De Amatlán De Cañas	Amatlán de Cañas	Acta de entrega recepción. Acta de extinción de derechos contractuales entre las partes.
63X118002742	Pavimento A Base De Reencarpetado Asfáltico Para Calle Juan Bernal	Estancia de los López	Acta de entrega recepción. Acta de extinción de derechos contractuales entre las partes.
63X118002738	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Constitución 1era. Etapa	Tepuzhuacán	Acta de entrega recepción. Acta de extinción de derechos contractuales entre las partes.
63X118005399	Pavimento De Empedrado Ahogado En Cemento En La Calle Allende	Amatlán de Cañas	Acta de entrega recepción. Acta de extinción de derechos contractuales entre las partes.

FUENTE: Contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción XIV, 115, fracción XVIII, 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los artículos 2° y 54, fracciones XVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que éstas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad

Gubernamental, excepto por 1 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	8,993,409.03	0.00	2,086,842.37	6,906,566.66
Auditoría de Obra Pública	6,326,193.84	0.00	0.00	6,326,193.84
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	15,319,602.87	0.00	2,086,842.37	13,232,760.50

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
Auditoría Financiera	21	1	20	0	18	2
Auditoría al Desempeño	6	0	6	6	0	0
Subtotal	27	1	26	6	18	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Resarcitorias
FISM-DF	9	0	9	0	5	4
FORTAMUNDF	2	0	2	0	1	1
OPRF	8	0	8	0	6	2
Subtotal	19	0	19	0	12	7
Total	46	1	45	6	30	9

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$9,653,033.20 (nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil treinta y tres pesos 20/100 moneda nacional), que representa el 67.4% de los \$14,323,448.06 (catorce millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 06/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2016.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$7,436,785.00 (siete millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 83.0% de los \$8,958,364.00 (ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil

trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

En Auditoría al Desempeño Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,906,566.66 (seis millones novecientos seis mil quinientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; El soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2016

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la entrega-recepción de las mismas; Falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; Falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,326,193.84 (seis millones trescientos veintiséis mil ciento noventa y tres pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; El sujeto fiscalizado no utiliza la MML; En la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; No instauró un sistema de evaluación del desempeño.